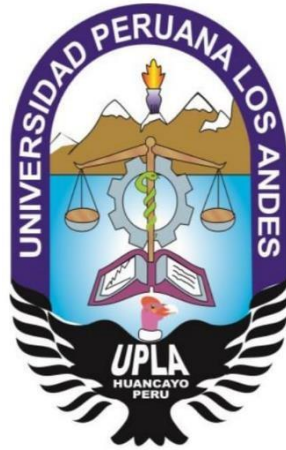


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título : Cumplimiento del acta de acuerdo del principio de oportunidad en delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Este – 2018

Para Optar : El título profesional de Abogado

Autor : Bach. Andia Torres, Johnny Ángel

Asesores : Mg. Orihuela Santana, Pedro

Línea de Investigación Institucional: Desarrollo Humano y Derechos

Fecha inicio y culminación de la investigación : Julio 2019 - Diciembre 2019

Lima - Perú

2020 - Octubre

Dedicatoria

A mis padres, quienes me dieron la vida, brindándome cada día su amor, su confianza que siempre me dan; A mi esposa por su apoyo incesante; a mi hija Ángela Nicole por ser la razón de superación y por ser el motivo para seguir continuando en este largo trayecto y a mi asesor Pedro Jesús Orihuela Santana por el apoyo constante para la culminación de la presente tesis.

Agradecimiento

A mi querida Alma Mater, la Universidad Peruana de los Andes, al doctor Orihuela y Estrada, docentes, asesores y compañeros, que han hecho posible la ejecución de la presente tesis.

INTRODUCCION

La realidad nacional jurisdiccional en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, donde existe un alto índice de delitos de Omisión de Asistencia Familiar, es por ello que, con la finalidad de reducir los datos estadísticos de incidencias para este delito, se incorporó en la legislación procesal penal la aplicación del Principio de Oportunidad (regulado en el artículo 2° del Código Procesal Penal) no solo de aplicación en etapa preliminar “extra - proceso” sede fiscal (a cargo del Fiscal) sino también en el proceso penal en sede judicial “intra - proceso” (a cargo del Juez). En ese sentido, el Principio de Oportunidad constituye un mecanismo de simplificación procesal, considerado como una excepción al Principio de Legalidad (que exige la persecución de los delitos y su sanción), y a través de su aplicación en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, se brinda la oportunidad al imputado para que cumpla con su obligación a través de un acuerdo reparatorio del pago de los devengados y reparación civil de manera fraccionada, lo que deviene que el Fiscal se abstenga de ejercitar la acción penal o se abstenga de la acusación directa.

Es por ello que el presente estudio de investigación tiene el objetivo de determinar el nivel de cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad, respecto al pago de los devengados y reparación civil y su cumplimiento de la misma, es así que el presente estudio es de investigación jurídica, descriptiva e explicativa, es por ello que se analizará actas y se aplicará cuestionarios, para llegar a sus objetivos de la presente investigación.

Es así que el presente estudio de investigación se desarrollará de la siguiente forma:

El primer capítulo de la presente investigación se desarrolla el planteamiento del problema, justificación y objetivos de la presente investigación;

El segundo capítulo se desarrolla el marco teórico y sus antecedentes desde su fuente de bases teóricas hasta la actualidad;

Contenido

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
INTRODUCCION.....	iv
Contenido	v
Contenido de tablas	ix
Contenido de figuras.....	xi
Resumen	xiii
Abstract.....	xv
CAPITULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Delimitación del problema	3
1.3. Formulación del problema.....	3
1.3.1. Problema general	3
1.3.2. Problemas específicos.....	3
1.4. Justificación de la investigación	4
1.4.1. Social	5
1.4.2.- Teórica.....	5

1.4.3.- Metodología	5
1.5. Objetivos.....	5
1.5.1. Objetivo general	5
1.5.2. Objetivos Específicos	6
CAPITULO II.....	7
MARCO TEORICO	7
2.1.- Antecedentes (Nacional e Internacional).....	7
2.2.- Bases teóricas o científicas.....	10
• CODIGO PENAL.....	35
2.3.- Marco conceptual (de las variables y dimensiones)	45
CAPITULO III.....	47
HIPOTESIS	47
3.1.- Hipótesis General	47
3.2.- Hipótesis Específicos	47
3.3.- Variables (definición conceptual y operacionalización).....	47
CAPITULO IV	50
METODOLOGIA.....	50
4.1.- Método de investigación	50
4.2.- Tipo de investigación	52
4.3.- Nivel de investigación.....	53

4.4.- Diseño de la investigación.....	54
4.5.- Población y muestra	54
4.6.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos	54
a. Técnica. - Encuestas	54
4.7.- Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	55
4.8.- Aspectos Éticos de la Investigación	55
CAPITULO V.....	57
RESULTADOS	57
5.1. Descripción de resultados	57
5.2. Contratación de hipótesis	76
ANALISIS Y DISUSIÓN DE RESULTADOS.....	80
Hipótesis General	80
CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	86
ANEXOS.....	89
Matriz de Consistencia	89
Matriz de Operacionalización de Variables.....	90
Matriz de operacionalización del instrumento.....	93
El Instrumento de Investigación	94

Confiabilidad y validez del instrumento.....	96
Data de procesamiento de datos.....	102
Fotos de la aplicación del instrumento	104

Contenido de tablas

TABLA 1. RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS VARIABLE 1	57
TABLA 2. ESTADÍSTICAS DE FIABILIDAD VARIABLE 1	57
TABLA 3. RESUMEN DE PROCESAMIENTO DE CASOS VARIABLE 2	58
TABLA 4. ESTADÍSTICAS DE FIABILIDAD VARIABLE 2	58
TABLA 5. ¿CREE USTED QUE EL FISCAL EN ETAPA PRELIMINAR DEBERÍA APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE FORMA OBLIGATORIA?	58
TABLA 6. ¿CREE USTED QUE LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA VÍA JUDICIAL A FAVOR DEL IMPUTADO ES EFICAZ?	59
TABLA 7. ¿CONSIDERA USTED QUE LA PRESENCIA DE LA PARTE AGRAVIADA EN AUDIENCIA DE LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEBERÍA SER OBLIGATORIO Y NO FACULTATIVO TAL COMO SEÑALA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL?	60
TABLA 8. ¿CONSIDERA USTED QUE LA REPARACIÓN CIVIL ESTÁ EN FUNCIÓN AL DAÑO MORAL DE LA PARTE AGRAVIADA?	61
TABLA 9. ¿CONSIDERA USTED QUE LA REPARACIÓN CIVIL ESTÁ EN FUNCIÓN AL DAÑO A LA PERSONA, CONSIDERANDO QUE EL DAÑO A LA PERSONA TAMBIÉN ES UNA FRUSTRACIÓN DE PROYECTO DE VIDA?	62
TABLA 10. ¿CREE USTED QUE EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS EN EL JUZGADO COMPETENTE DEBERÍA SER DE OFICIO Y NO MAYOR DE DOS AÑOS?	63
TABLA 11. ¿CONSIDERA USTED QUE LA PROPORCIONALIDAD DEL MONTO DE LOS PAGOS DE LOS DEVENGADOS DEBERÍA GUARDAR RELACIÓN CON LOS INGRESOS MENSUALES DEL INVESTIGADO?	64
TABLA 12. ¿CREE USTED QUE LA DESCRIMINALIZACIÓN EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR GUARDA RELACIÓN CON LA EXPLICACIÓN DETALLADA QUE BRINDA EL FISCAL EN AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?	65
TABLA 13. ¿CREE USTED QUE CON LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RESARCE MÁS PRONTO EL DAÑO CAUSADO A LA PARTE AGRAVIADA?	66
TABLA 14. ¿CREE USTED QUE CON LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL ES MÁS EFICIENTE?	67
TABLA 15. ¿CREE USTED QUE EN SEDE JUDICIAL EL PAGO DE LOS DEVENGADOS POR PARTE DEL IMPUTADO ES INEFICAZ?	68
TABLA 16. ¿CREE USTED QUE EL PAGO DE LOS DEVENGADOS POR PARTE DEL IMPUTADO ES PARCIAL?	69
TABLA 17. ¿CREE USTED QUE EL PAGO DE LOS DEVENGADOS POR PARTE DEL IMPUTADO ES TOTAL?	70
TABLA 18. ¿CREE USTED QUE EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL POR PARTE DEL IMPUTADO ES INEFICAZ A PESAR DE HABERLE APLICADO EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?	71
TABLA 19. ¿CREE USTED QUE EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL POR PARTE DEL IMPUTADO ES INEFICAZ A PESAR DE HABERLE APLICADO EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?	72

TABLA 20. ¿CREE USTED QUE EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL POR PARTE DEL IMPUTADO ES TOTAL?	73
TABLA 21. ¿CREE USTED QUE EL PLAZO Y EL MONTO EN CUOTAS ESTABLECIDAS POR EL FISCAL RESPECTO A LOS PAGOS DE LOS DEVENGADOS GUARDA RELACIÓN CON EL MONTO Y LOS INGRESOS MENSUALES DEL INVESTIGADO?	74
TABLA 22. ¿ESTÁ DE ACUERDO QUE EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL SEA EN EL MISMO ACTO DE AUDIENCIA, TODA VEZ QUE UNO DE LOS PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ES RESARCIR LO MÁS PRONTO POSIBLE EL DAÑO CAUSADO A LA VÍCTIMA?	75
TABLA 23. CORRELACIÓN DE VARIABLES HIPÓTESIS GENERAL	77
TABLA 24. CORRELACIONES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1	77
TABLA 25. CORRELACIONES DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2	78

Contenido de figuras

ILUSTRACIÓN 1. ¿CREE USTED QUE EL FISCAL EN ETAPA PRELIMINAR DEBERÍA APLICAR EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DE FORMA OBLIGATORIA?	59
ILUSTRACIÓN 2. ¿CREE USTED QUE LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA VÍA JUDICIAL A FAVOR DEL IMPUTADO ES EFICAZ?	60
ILUSTRACIÓN 3. ¿CONSIDERA USTED QUE LA PRESENCIA DE LA PARTE AGRAVIADA EN AUDIENCIA DE LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DEBERÍA SER OBLIGATORIO Y NO FACULTATIVO TAL COMO SEÑALA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL?	61
ILUSTRACIÓN 4. ¿CONSIDERA USTED QUE LA REPARACIÓN CIVIL ESTÁ EN FUNCIÓN AL DAÑO MORAL DE LA PARTE AGRAVIADA?	62
ILUSTRACIÓN 5. ¿CONSIDERA USTED QUE LA REPARACIÓN CIVIL ESTÁ EN FUNCIÓN AL DAÑO A LA PERSONA, CONSIDERANDO QUE EL DAÑO A LA PERSONA TAMBIÉN ES UNA FRUSTRACIÓN DE PROYECTO DE VIDA?	63
ILUSTRACIÓN 6. FIGURA 6: ¿CREE USTED QUE EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS EN EL JUZGADO COMPETENTE DEBERÍA SER DE OFICIO Y NO MAYOR DE DOS AÑOS?	64
ILUSTRACIÓN 7. FIGURA 7: ¿CONSIDERA USTED QUE LA PROPORCIONALIDAD DEL MONTO DE LOS PAGOS DE LOS DEVENGADOS DEBERÍA GUARDAR RELACIÓN CON LOS INGRESOS MENSUALES DEL INVESTIGADO?.	65
ILUSTRACIÓN 8. ¿CREE USTED QUE LA DESCRIMINALIZACIÓN EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR GUARDA RELACIÓN CON LA EXPLICACIÓN DETALLADA QUE BRINDA EL FISCAL EN AUDIENCIA DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?	66
ILUSTRACIÓN 9. ¿CREE USTED QUE CON LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD RESARCE MÁS PRONTO EL DAÑO CAUSADO A LA PARTE AGRAVIADA?	67
ILUSTRACIÓN 10. ¿CREE USTED QUE CON LA APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL SISTEMA JUDICIAL ES MÁS EFICIENTE?	68
ILUSTRACIÓN 11. ¿CREE USTED QUE EN SEDE JUDICIAL EL PAGO DE LOS DEVENGADOS POR PARTE DEL IMPUTADO ES INEFICAZ?	69
ILUSTRACIÓN 12. ¿CREE USTED QUE EL PAGO DE LOS DEVENGADOS POR PARTE DEL IMPUTADO ES PARCIAL?	70
ILUSTRACIÓN 13. ¿CREE USTED QUE EL PAGO DE LOS DEVENGADOS POR PARTE DEL IMPUTADO ES TOTAL?	71
ILUSTRACIÓN 14. ¿CREE USTED QUE EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL POR PARTE DEL IMPUTADO ES INEFICAZ A PESAR DE HABERLE APLICADO EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?	72
ILUSTRACIÓN 15. ¿CREE USTED QUE EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL POR PARTE DEL IMPUTADO ES INEFICAZ A PESAR DE HABERLE APLICADO EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD?	73
ILUSTRACIÓN 16. ¿CREE USTED QUE EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL POR PARTE DEL IMPUTADO ES TOTAL?	74

ILUSTRACIÓN 17. ¿CREE USTED QUE EL PLAZO Y EL MONTO EN CUOTAS ESTABLECIDAS POR EL FISCAL RESPECTO A LOS PAGOS DE LOS DEVENGADOS GUARDA RELACIÓN CON EL MONTO Y LOS INGRESOS MENSUALES DEL INVESTIGADO? 75

ILUSTRACIÓN 18. ¿ESTÁ DE ACUERDO QUE EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL SEA EN EL MISMO ACTO DE AUDIENCIA, TODA VEZ QUE UNO DE LOS PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD ES RESARCIR LO MÁS PRONTO POSIBLE EL DAÑO CAUSADO A LA VÍCTIMA? 76

Resumen

La presente investigación titulada; Cumplimiento del acta de acuerdo del principio de oportunidad en delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Este – 2018, tiene como problema de investigación; ¿Cuál es el nivel de cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatorio en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el año 2018?, así como objetivo; Demostrar el nivel de cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el periodo 2018.

En esta investigación, se aplicó como método universal, el método científico, como métodos generales, el inductivo, deductivo y descriptivo, y como métodos específicos de interpretación, el literal y el sistemático. Se encuentra ubicado el tipo básico de investigación – no experimental, y en el campo del derecho de tipo jurídico social, nivel descriptivo, con una muestra de 85 abogados encuestados en quienes se aplicó la encuesta de carácter escrita, anónimo, con una escala de medición de respuestas, conformado con un cuestionario depreguntas, las cuales fueron previamente validados por un juicio de expertos, cuyos resultados fueron sometidos al SPSS 26, arrojando un nivel de confiabilidad de 0.764 metodología que permitió el estudio de las variables de en el Alfa de Cronbach,

De los resultados analizados, se llega a la conclusión, que entre las actas de acuerdo, con el cumplimiento mínimo de pagos devengados existe una correlación de 0.633 y con el cumplimiento mínimo de la reparación civil, un 0.635, siendo una relación significativa, y conforme los resultados de la encuesta más del 51.8%, respondieron que los pagos de los

devengados por aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, es ineficaz y más del 47.5% afirman, que el pago de la reparación civil es ineficaz. Por lo que se plantea como sugerencia, que se debe garantizar el cumplimiento del pago de los devengados y reparación civil, tanto a nivel extra proceso (fiscal) e intraproceso (judicial), en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

Palabras clave: Principio de oportunidad, devengados, reparación civil.

Abstract

The present investigation titled; Compliance with the act of agreement on the principle of opportunity in the crime of omission of family assistance in the Preparatory Investigation Court of Lima Este - 2018, has as an investigation problem; What is the level of compliance with the act of agreement for the application of the principle of opportunity in the crime of omission of family assistance in the First Preparatory Investigation Court in the Superior Court of Justice of Lima East, in the year 2018? objective; Demonstrate the level of compliance with the act of agreement for the application of the Opportunity Principle in the crime of Omission to Family Assistance in the First Preparatory Investigation Court of La Molina of the Superior Court of Justice of Lima East in the period 2018.

In this research, the scientific method was applied as a universal method, as general methods, the inductive, deductive and descriptive, and as specific methods of interpretation, the literal and the systematic. The basic type of research is located - non-experimental, and in the field of law of a social legal nature, descriptive level, with a sample of 85 lawyers surveyed in whom the written, anonymous survey was applied, with a measurement scale of responses, consisting of a questionnaire of questions, which were previously validated by an expert judgment, whose results were submitted to the SPSS 26, yielding a level of reliability of 0.764 methodology that allowed the study of the variables of in the Alpha from Cronbach,

From the analyzed results, it is concluded that among the minutes of agreement, with the minimum compliance of accrued payments there is a correlation of 0.633 and with the minimum compliance of civil damages, 0.635, being a significant relationship, and according to The results of the survey more than 51.8% responded that the payments of those accrued by application of the principle of opportunity in crimes of omission to family assistance, is

ineffective and more than 47.5% affirm that the payment of civil reparations is ineffective . Therefore, it is proposed as a suggestion that compliance with the payment of accrued and civil compensation must be guaranteed, both at the extra-process (fiscal) and intra-process (judicial) level, in crimes of omission of family assistance.

Keywords: Principle of opportunity, accruals, civil damages.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En nuestra realidad nacional actual, se ha manifestado la problemática a nivel nacional como es el aumento excesivo de procesos penales por delitos de omisión a la asistencia familiar, hoy en día esta problemática se viene manifestando en nuestra sociedad actual y está relacionado con la eficacia que imparte la administración de justicia, cuya problemática es a consecuencia de los excesivos procesos penales por el delito antes mencionados, delito que en el ámbito nacional es de alto índice, toda vez que los imputados previamente han arribado a una salida alternativa de solución como es la aplicación de principio de oportunidad en etapa preliminar (extra-proceso-fiscalía) esto es ante la desobediencia del imputado de cumplir con lo acordado, el representante del Ministerio Público solicita la incoación al proceso inmediato, pasando está a un proceso judicial, sin embargo al imputado se aplica el principio de oportunidad por segunda en el juzgado (intra proceso), de tal forma que el imputado se compromete a pagar los devengados en cuotas y el monto de reparación civil establecidas por el fiscal en el acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad, sin embargo el imputado incumple lo acordado, es por ello que el fiscal ante tal incumplimiento opta por pedir la revocatoria de dicho acuerdo y en dicha audiencia del control de acuerdo de principio de oportunidad, se le revoca y dictado la resolución de procedencia de incoación al proceso inmediato y el fiscal dentro de las 24 horas pasa a presentar la acusación directa pasando a juicio inmediato esto es al Juzgado Penal Unipersonal, a consecuencia de tal incumplimiento por parte del imputado se ve reflejado en la demora de la administración de justicia por la excesiva carga procesal por el delito de omisión de asistencia familiar.

Cabe recalcar que la responsabilidad de determinados imputados abandonan a su prole, olvidándose muchas veces de sus necesidades del alimentistas, es decir sin importarles si su prole tienen lo necesario para el sustento de su manutención y supervivencia, de tal forma que no les importa si se alimenta estudia, se encuentran enfermos, etc. Es así que ante tal abandono por parte del imputado de velar por el alimento de su prole, trae como consecuencia el problema social de un alto índice de procesos penales por omisión de asistencia familiar a nivel nacional, cuyo problema social se ve reflejado en la excesiva carga procesal en los Juzgado de la corte Superior de Justicia de Lima Este.

Se puede mencionar también que existe ciertos causas y fundamentos por el cual no se cumple con el acuerdo de Principio de Oportunidad, tal vez, el problema radica al momento de la audiencia de aplicación de principio de oportunidad que los fiscales no le dan una buena información e explicación de los beneficios y consecuencia al momento de acogerse a este principio, es así que solo se limitan a establecer el monto de los pagos de los devengados en cuotas y en un determinado tiempo y fijar la reparación civil, o tal vez que los imputados tienen las cosas bien claras y lo único es que buscan prolongar el proceso.

El problema que se focaliza el presente estudio se ha nombrado el cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar en el 1er Juzgado de Investigación Preparatorio de La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el año 2018, basado en los problemas específico del incumplimiento de los pagos de los devengados y reparación civil por parte del imputado, constituyéndose una problemática de relevancia social como es el alto índice de procesos penales por delitos de omisión de asistencia familiar y a consecuencia de ellos una sobre población en los penales, así como la excesiva carga procesal.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1.- Delimitación Espacial

El Objeto de estudio de investigación se focaliza en el cumplimiento del acta de acuerdo de la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, a nivel judicial específicamente en el Primer juzgado de Investigación Preparatoria de La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, los cuales abarcan los distritos fiscales de Santa Anita, Ate, La Molina, Chaclacayo y Lurigancho.

1.2.2.- Delimitación Temporal

El presente estudio de investigación analizara las actas de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad emitidos por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima este en el todo el año 2018.

1.2.3.- Delimitación conceptual

El presente trabajo está diseñado bajo la línea de investigación del derecho penal y procesal penal por cuanto el problema identificado se relaciona el nivel del cumplimiento del acta de acuerdo de la aplicación de principio de oportunidad en sede judicial, por cuanto será abordado en función al derecho procesal penal.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuál es el nivel de cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatorio en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el año 2018?

1.3.2. Problemas específicos

¿Cuáles es el nivel de cumplimiento del pago de devengado establecido en el acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en delito de omisión de asistencia familiar?

¿Cuál es el nivel de cumplimiento del pago de reparación civil establecido en el acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar?

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer la problemática que acarrea la aplicación de principio de oportunidad, lamentablemente éste no siempre se cumple en su totalidad, toda vez que el encargado del control del acta de acuerdo de principio de oportunidad es el fiscal y la parte agraviada, ante esta omisión por partes de los sujetos procesales repercute que no se efectivice los pagos conforme al acuerdo. Es por ello que al no hacer un control de pagos establecidos en el mencionado acuerdo, el fiscal procede a solicitar la revocatoria del principio de oportunidad y así recargando los procesos a nivel judicial.

Puedo decir que la presente tesis me ayudara a descubrir el nivel de cumplimiento de los pagos de los devengados y reparación civil establecido en el acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad y el poco control de la ejecución del acta de acuerdo, de esta manera que el fracaso de nuestro sistema judicial tanto el fiscalía como en el juzgado, asimismo es importante concientizar a las personas e imputados, que si se infringió la ley ello trae consigo una sanción más drástica como es una sentencia y a consecuencia de ello, genera antecedentes judiciales, y si optando por acogerse a este beneficio que contrae el principio de oportunidad deben de cumplir con lo pactado, así estarán cumpliendo con la ley y estarían resarcido el

daño ocasionado al agraviado, quien es su hijo, y que no lo tomen con demasiada ligereza, con una buena explicación y una buena interrelación se llegará a una excelente solución.

1.4.1. Social

Sabemos que en la actualidad la problemática de la demasía carga procesal que viene acarreado las fiscalías y los juzgados, es un problema social actual, toda vez que los alimentistas nos les hace el pago oportuno de los devengados y reparación civil a consecuencia de ello el interés del niño y adolescente se ve afectado, violando así sus derechos fundamentales que está amparado por la constitución.

1.4.2.- Teórica

La investigación servirá como punto de referencia y antecedente teórico para futuras investigaciones, pues contribuye a esclarecer y definir con mayor precisión las consecuencias que contrae el incumplimiento por parte del imputado del pago de los devengados y reparación civil, establecidos en audiencia, acta de aplicación de P.O en sede Judicial.

1.4.3.- Metodología

En la presente investigación es una investigación aplicada de investigación jurídica social de nivel descriptivo e explicativo, de tal forma que se analizará 85 actas de acuerdos de aplicación de P.O, en delitos de omisión de asistencia familiar, la cual se utilizara técnicas de investigación, como es el cuestionario y análisis documental.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Demostrar el nivel de cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Primer Juzgado de

Investigación Preparatorio de La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el periodo 2018.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Determinar el nivel del cumplimiento del pago del devengado establecido en el acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el año 2018.

- Determinar el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil establecido en el acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el año 2018.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- Antecedentes (Nacional e Internacional)

2.1.1.- Antecedentes Nacionales

Se ha podido encontrar investigación en archivos virtuales, es así como se rescató el trabajo de tesis en derecho penal a nivel pre-grado que a continuación vamos a mencionar:

a.- (Cabrera, 2018) En su trabajo de investigación titulado: “Consecuencia que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto periodo 2017”. Llega a la conclusión de lo siguiente: Las consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, es la vulneración al principio del interés superior del niño, vulneración al principio de eficacia, celeridad y economía procesal, también se encontró otras consecuencias más frecuentes tales como, una excesiva requerimiento de incoación del proceso inmediato, perjudica al menor vulnerando sus derechos fundamentales, asimismo alarga el proceso, la cual se dilata innecesariamente hasta llegar a la sentencia respectiva. (pág. 11)

b.- Orbegoso (2016) En su trabajo de investigación titulado: “Asociación entre el cumplimiento del principio de oportunidad y el grado de instrucción de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado en el último trimestre del año 2015”. El estudio de investigación llega a la conclusión de lo siguiente: El principio de oportunidad por delito de OAF, está siendo afectado por el no cumplimiento de sus acuerdos por parte del imputado, de tal modo, que se sobre carga en sistema judicial. (pág. 11)

A manera de conclusion podemos inferir lo siguiente: A mayor grado de instrucción mayor nivel de cumplimiento, a menor grado de instrucción menor nivel de cumplimiento, con relacion al cumplimiento del P.O y al acogimiento de la misma.

c.- Carhuayano (2017) En su trabajo de investigación titulado: “El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad”. Nos da a conocer lo siguiente: Los delitos que más se produce en el país, es el de omisión de asistencia familiar, y la aplicación del P.O, en estos temas es de suma utilidad, porque permite que el proceso penal concluya y se disminuya la carga a nivel de fiscalías y juzgados. De tal forma que en la investigación señala que en la actualidad la norma requiere de una reforma y que esta manera permita a los operadores judiciales y a la comunidad en general pueda tener una mejor visión amplia de los beneficios que trae esta aplicación del P.O, es así que los fiscales no aplican dicho principio de oficio y de manera obligatorio ya que si proponen tendría más carga procesal en sus despachos. Llegando a proponer modificar que la aplicación del P.O, sea obligatoria por parte del fiscal. (pág. 7)

2.1.2.- Antecedentes Internacionales

a.1.- Limache (2016) En su trabajo de investigación titulado: “Interpretación del efecto social y jurídico, en un rango típico de los delitos de bagatela”. El presente estudio de investigación nos da a conocer lo siguiente: En el desarrollo de la investigación y análisis del estudio de investigación da a conocer lo siguiente: Este tipo de delitos es necesario analizar desde distintos aspectos, tal como ser el aspecto económico, social, cultural y político, así el presente estudio de investigación lo he desarrollado bajo estos parámetros señalados; pero esto no solo queda ahí, también se ha analizado cual es la ventaja o desventaja para las partes procesales.

La realidad nacional actual en nuestra estructura de Justicia Penal, cuenta con mínimos recursos, para resolver las situaciones jurídicas de un proceso oportuno y seguro, a consecuencia de la excesiva carga procesal, la cual no permite concluir cabo un adecuado proceso cumpliendo los plazos procesales de la naturaleza procesal.

En el análisis desarrolla el delito de bagatela y el principio de oportunidad, que refieren a que este tipo de incriminación, a consecuencia de una infracción de la norma no son sancionables con pena efectiva, precisamente por aplicación de P. O. Luego de hacer una reflexión jurídica, concluyo en la presente investigación planteando recomendaciones dirigidos a erradicar en gran manera esta problemática que pareciera que lo que está mostrando es la existencia de un incremento de este tipo de delitos causando con esto la Inseguridad Ciudadana. (pág. 14)

A manera de conclusion el trabajo de investigacion es referente a los deitos de bagatela el cual ante la aplicación del P.O. esto acarrea un problema social de tal forma que se ve reflejado en la inseguridad ciudadana que se presenta en la ciudad de de Alto, es asi que dicha aplicación tiene su efecto negativo como es la poca confianza y credibilidad que tienen los ciudadanos en la administracion de justicia a consecuencia que no se sancionan de manera oportuno y drastica.

A.2.- Cañas (2015) En su trabajo de investigación titulado: “La abstención de ejercer la acción penal en aplicación del principio de oportunidad dentro de la legislación procesal penal ecuatoriana”. El presente estudio de investigación llega a la conclusión que con el estudio que realizo se enfoca en las posibles vías de solución de conflictos que deben utilizar los operadores judiciales, para el descongestionamiento del aparato judicial y agilizar los procedimientos penales de manera oportuno y eficaz.

De tal forma que en dicha legislación el principio de oportunidad se creó justamente para brindarle mayor eficacia procesal y mejor calidad de justicia, tomando como referencias los modelos angloamericanos y europeos. Es así que la aplicación del P.O. es un tema olvidado por el sistema judicial, del mismo modo que los legisladores no llegan hacer un seguimiento oportuno y eficaz de dicha aplicación. (pág. 13)

2.2.- Bases teóricas o científicas

2.2.1.- Alimentos

Respecto al concepto de alimentos según Ossorio (2003) señala:” Es toda aquella persona que tiene el derecho a percibir de otra persona en dinero o en especie para su manutención y subsistencia, por mandato judicial” (pág. 78).

Cabe precisar que este derecho de percibir en dinero o especie, por mandato judicial servirá al alimentista para su manutención y subsistencia, de ellos proviene los siguientes medios indispensables para satisfacer todas sus necesidades las cuales son: comida, habitación o vivienda, asistencia médica, vestido, recreación, educación, formación general e instrucción, así como capacitación para el trabajo.

A. Definición de alimentos

De acuerdo a Salinas (2013) afirma: “Considera alimentos todo lo que es necesario para el sustento del alimentista; vivienda, vestimenta, educación, asistencia médica, esparcimiento, capacitación para el trabajo, además se considera los gastos que genera el embarazo y parto de la madre” (págs. 451 - 452).

B. Marco legal

b.1.- DUDH, Declaracion Universal de los Derechos Humanos (1948)

El Artículo 25 establece lo siguiente:

Primer párrafo:

Todos tienen derecho a un adecuado nivel de vida, en la se garantice a la familia; bienestar, salud, alimentación, vivienda, vestido, servicios sociales, asistencia médica, seguros por desempleo, invalidez, enfermedad, vejez, etc., y otros en caso se pierda los medios que garantices su subsistencia por causas ajenas a su voluntad.

Segundo párrafo:

E caso de la infancia ya la maternidad, se garantiza su derecho a gozar de especiales cuidados, e igualdad de condiciones, niños nacidos fuera o dentro del matrimonio.

b.2.- Constitución Política Del Perú (1993)

Artículo 6 prescribe:

La Paternidad y maternidad responsable, Derecho y Deberes de Padres e Hijos. Igualdad de los hijos. Este artículo, establece que el Estado Peruano, tiene a nivel nacional, una política de promover y difundir la maternidad y paternidad responsable, el derecho de toda persona a tener su familia y a decidir sobre la misma. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. El Estado garantiza programas educativos y las informaciones adecuadas, así como acceder a los diferentes medios, sin que estas puedan afectar la salud o vida de las personas. Así todo padre tiene el deber y derecho de dar a sus hijos, alimentación, educación y seguridad. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Se prohíbe que se realice mención alguna sobre la condición civil

de los padres y el estado de filiación en registros civiles u otros documentos.

(Jurista Editores, 2019, págs. 1002 - 1003)

b.3.- Código de los Niños y Adolescentes

En su Artículo 92° prescribe:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (Jurista Editores, 2014, pág. 732)

En su Artículo 93 respecto a los Obligados a prestar alimentos, señala:

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación. Los hermanos mayores de edad; Los abuelos; Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y Otros responsables del niño o del adolescente. (Jurista Editores, 2014, págs. 732 - 733)

b.4.- Código Civil

En su Artículo 472° prescribe lo siguiente: Noción de alimentos:

Primer párrafo: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia: Segundo párrafo; Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Jurista Editores, 2014, pág. 143)

Actualmente en Perú, el delito de “Omisión a la Asistencia Familiar”, establecida en la Ley N° 13906 de fecha 24 de marzo de 1962, con el título de Ley de Abandono de Familia, la cual esta derogada actualmente, sin embargo, en el Código Penal Vigente, en su artículo 149° del Código Penal centra cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos establecidos por un mandato judicial.

2.2.2.- La omisión a la asistencia familiar

2.2.2.1.- Legislación comparada

a.- En España:

El Código Penal Español en su artículo 227° “Impago de pensión” precisa lo siguiente: 1. El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses. 2. Con la misma pena será castigado el que dejare de pagar cualquier otra prestación económica establecida de forma conjunta o única en los supuestos previstos en el apartado anterior. 3. La reparación del daño procedente del delito comportará siempre el pago de las cuantías adeudadas. (Iberred.org, s. f)

b.- En Bolivia:

En el Código Penal Boliviano en el Capítulo II: “Delitos contra los deberes de asistencia familiar”, Artículo 248° (abandono de familia) regula lo

siguiente: “El que sin justa causa no cumpliere las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherentes a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, o abandonare el domicilio familiar o se substraerá al cumplimiento de las indicadas obligaciones, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años o multa de cien a cuatrocientos días”. En la misma pena incurrirá el que no prestare asistencia o no subviere a las necesidades esenciales de sus ascendientes o descendientes mayores incapacitados, o dejare de cumplir, teniendo medios económicos, una prestación alimentaria legalmente impuesta. (Iberred.org, s. f)

c.- En Colombia:

El Código Penal colombiano, en el Título VI, Capítulo Cuarto, De los delitos contra la asistencia alimentaria, Artículo 233°. - Inasistencia alimentaria, regula de la siguiente manera: El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor de catorce (14) años. Artículo 234. Circunstancias de agravación punitiva; La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera parte si el obligado, con el propósito de sustraerse a la prestación alimentaria, fraudulentamente oculta,

disminuye o grava su renta o patrimonio. Artículo 235. Reiteración. La sentencia condenatoria ejecutoriada no impide la iniciación de otro proceso si el responsable incurre nuevamente en inasistencia alimentaria. Artículo 236. Malversación y dilapidación de bienes de familiares. El que malverse o dilapide los bienes que administre en ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela en ascendiente, adoptante, cónyuge o compañero permanente, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya otro delito. (Iberred.org, s. f)

2.2.2.2.- Definición de omisión a la asistencia familiar

El delito de omisión de asistencia familiar es aquel sujeto activo (denunciado) que omite dolosamente cumplir con la obligación propia de proporcionar alimentos, establecidos anticipadamente por mandato judicial de una pensión alimenticia a favor de la parte agraviada (alimentista) después de haber agotado la demanda de alimentos.

Cabe precisar que los requisitos de procebilidad para la configuración del delito antes mencionado, se debe de tomar en cuenta lo siguiente: En la vía civil el juzgado competente deberá de notificarle al demandado la liquidación de los devengados y su requerimiento de la misma, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al ministerio público para la denuncia por omisión a la asistencia familiar, es así, que para mandar las copias certificadas para la respectiva denuncia, el juzgado competente deberá de cerciorarse que llegue el cargo de notificación del imputado la cual deberá de estar debidamente notificado el mencionado requerimiento, de esta manera al hacer caso omiso el demandado dicho requerimiento procede la denuncia por el delito de OAF.

A.- Tipo Penal

En el art. 149° del CP. señala lo siguiente: Primero párrafo, dice: El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de 3 años, o con prestación de servicios a la comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (Jurista Editores, 2019, pág. 165)

Segundo párrafo, dice: “Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de 1 ni mayor de 4 años” (Jurista Editores, 2019, pág. 165).

Tercer párrafo, dice: “Lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de 2 años ni mayor de 4, en caso de lesiones graves, y no menor de 3 ni mayor de 6 en caso de muerte” (Jurista Editores, 2019, pág. 165).

B.- Tipicidad Objetiva

Es la conducta típica que encuadra dentro del cuerpo legal de un determinado estado.

Salinas (2013) señala lo siguiente: “El sujeto activo (denunciado) omite dolosamente cumplir su deber de suministrar alimento a favor del alimentista, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo de alimentos” (pág. 454).

Del párrafo anterior podemos inferir que antes la omisión del cumplimiento del mandato judicial “resolución” por parte del demandado (sentenciado), teniendo conocimiento el mismo que tiene una obligación de pagar una determinada cantidad de dinero, este hace caso omiso, configurándose la misma una conducta delictiva.

b.1.- El bien jurídico protegido

Es la familia de tal modo que el sujeto activo tiene que velar por los alimentos del alimentista, para su subsistencia y el buen desarrollo físico y psicológico, así como el desarrollo integral.

Torres (2010) citado en Reátegui (2019) Refiere: “El bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes asistenciales” (pág. 453).

Para un sector de la doctrina, se protege un bien.

Tal como señala Álvarez (Pág. 211) citado en (Peña, 2008) señala lo siguiente:

“El eficaz cumplimiento de los deberes familiares establecidos por la legislación civil, sancionando el incumplimiento de deber de asistencia y solidaridad que tiene su origen en las relaciones familiares, por otro lado, protege el respeto al principio de autoridad judicial” (pág. 431).

b.2.- Sujeto activo

El sujeto activo conforme al código civil en su artículo 474, prescribe:

- 1.- Los cónyuges
- 2.- los ascendientes y descendientes
- 3.- Los hermanos

Esto es el sujeto activo incumple su obligación de proporcionar los alimentos al sujeto pasivo que fija un monto mediante mandato judicial firme, requerido y notificado debidamente. Cabe precisar que el único sujeto activo tiene que ser necesariamente establecido por un mandato judicial previamente.

b. 3.- Sujeto pasivo

Reyna (2011) citado en Reátegui (2019) señala: “El sujeto pasivo es el alimentista (beneficiado), declarado mediante un mandato judicial” (pág. 30).

Precisando el sujeto pasivo es el alimentista beneficiado con un monto determinado en un proceso civil, con sentencia firme.

b.4.- Delito de omisión propia

El sujeto obligado con conocimiento y voluntad propia incumple el mandato judicial que ordena pasar alimentos para la manutención y subsistencia del alimentista. Salinas (2013) refiere que el agente omite cumplir sus obligaciones legales de prestar asistencia alimenticia, pese a que existe un mandato judicial que así lo ordena, esto es, prestar los alimentos al agraviado.

B.5.- Delito permanente

Según Soler, citado en (Ossorio, 2003) define: “El delito permanente, es aquel en que todos los momentos de su duración puede imputarse como consumación” (pág. 298).

De tal modo para que exista el delito permanente el sujeto activo omite cumplir el mandato judicial, el cual es una pensión mensual de un determinado monto y este omite dicho mandato de manera permanente, ya que, al dejar de pagar de una a mas meses, dejando al alimentista en una situación de inasistencia alimentaria, la cual configura que el sujeto activo tiene el dominio de cesar dicha omisión y al no cumplir u omitir con el deber alimentaria el delito permanece.

b.6.- Circunstancia agravantes

Código Penal

Artículo 149° del Código Penal: Segundo párrafo señala lo siguiente: Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años y Tercer párrafo señala lo siguiente: Si resulta lesiones graves o muerte y están pudieran ser prevista, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

De tal modo que Salinas, (2013) señala lo siguiente: “Primero, Simular otra obligación de alimentos; segundo, renuncia maliciosa al trabajo; tercero, abandono malicioso al trabajo; cuarto, lesión grave previsible; y muerte previsible del sujeto pasivo” (pág. 464).

C.- Tipicidad Subjetiva

Según (Peña, 2008) señala lo siguiente; “Solo es reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad; el agente conoce el hecho de saber estar jurídicamente obligado, vía un mandato judicial, a prestar alimentos y, a pesar de ello, no cumple con dicha obligación” (pág. 434).

A modo de conclusión el sujeto activo debe de tener conocimiento del mandato judicial sobre el proceso de alimentos por cualquier medio idóneo de notificación para su conocimiento de la misma, de tal modo que, si el obligado nunca tomo conocimiento o no fue debidamente notificado, no aparecerían los elementos de admisibilidad del hecho punible. Además, podría darse el error de tipo y de prohibición.

D.- Antijuricidad

Según (Salinas, 2013) afirma: “El operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación previstas en el artículo 20 del CP, en este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijurídica” (pág. 465).

E.- Culpabilidad

Según Ossorio, (2003) afirma: “La posibilidad de imputar a una persona un delito en sentido estricto, representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante de responsabilidad del delito” (pág. 261).

El operador jurídico deberá determinar, si el autor del delito cometido es imputable, de tal forma que tiene capacidad para responder por sus propios actos, asimismo determinar si no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable.

F.- Consumación y Tentativa

f.1.- Consumación

Por ser el ilícito de mera conducta para la consumación del delito se tiene que tener en consideración que la resolución que requiere el pago de los devengados con el apercibimiento de remitir copias certificadas a la fiscalía de turno para la denuncia correspondiente por el delito por OAF, la misma que deberá de estar debidamente notificada.

En el caso que no hubiera tal requerimiento es imposible formalizar positivamente la acción penal pese que el hecho punible aparece debidamente consumado.

f.2.- Tentativa

Según (Salinas, 2013) refiere: “En cuanto a la consideración de tentativa, hay concordancia de opiniones en la doctrina, de tal modo que es imposible comprobar en la realidad toda vez que se trata de un delito de omisión propia” (pág. 467).

G.- Penalidad

En el Código Penal en el artículo 149° señalada lo siguiente;

En el primer caso el tipo base será, no mayor de tres años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial; segundo caso si se determina que existe simulación de otra obligación y/o renuncia o abandono de trabajo, la pena será, no menor de uno ni mayor de cuatro años; tercer caso circunstancia agravante de lesión grave en el sujeto pasivo, la pena será, no menor de dos ni mayor de cuatro años; y en el cuarto caso, en caso de muerte, la pena será, no menor de tres ni mayor de seis años. (Jurista Editores, 2019, pág. 165)

2.2.2.3.-Devengados y reparación civil.

A.- Devengados

Tramitado la demanda de Juicio de alimentos en el Juzgado civil y con una sentencia firme, el obligado no cumple con el mandato judicial, esto es cumplir con el pago de las pensiones alimentarios, de tal manera que al transcurrir de los meses de impago se genera lo que jurídicamente se llama devengados de alimentos, el cual en muchas ocasiones se acumulan una fuerte suma de dinero, y que el obligado se encuentra imposibilitado de abonar en el plazo perentorio requerido por el Juzgado, el cual ante

dicho incumplimiento trae como consecuencia interponer denuncia penal ante la Fiscalía turno.

Infiriendo lo mencionado los devengados es la liquidación de las mensualidades dejado de pagar por el obligado, a favor del alimentista.

B.- Reparación Civil

La reparación civil como bien lo manifiesta Gracia (2002) citado en (Garcia, 2012) señala “Esta se puede presentar en cualquier delito que haya generado daño o perjuicio” (pág. 952).

(Garcia, 2012) señala: La persona agraviada por el delito puede intervenir directamente sin necesidad de contra con un letrado en el proceso penal ejerciendo los derechos que el código le concede: conocer de sus derechos cuando interponga la denuncia o al prestar su declaración ante el policía, fiscal o juez; a ser oído por el juez antes de que se pronuncie por un pedido de sobreseimiento, cuando lo pida; a preservar su identidad en los casos de agresión sexual; a impugnar el sobreseimiento y la absolución del imputado; entre otros derechos, el hecho que el agraviado designe abogado defensor en calidad de actor civil no implica una limitación de derecho que le asiste o que ya a ejercido; sin embargo, en determinados casos, habiéndose constituido en actor civil, es del caso dejar al técnico en derecho a ejercer su defensa. (págs. 115 - 116)

A modo de conclusión la reparación civil es el monto de una suma de dinero que tiene que pagar el imputado el cual establece el ministerio público, a consecuencia del delito cometido, de esta manera resarcido el daño causado a la víctima.

b.1.- Artículos relacionados a la reparación civil

Respecto a la reparación civil García (2007) citado en GARCIA (2013) señala “De esta regulación se ha deducido la conclusión de que no es posible determinar la reparación civil si es que no se impone una pena a un autor del delito cometido” (pág. 953).

Código Penal, señala lo siguiente:

Artículo 92° la reparación civil, oportunidad de su determinación; La reparación civil se determina conjuntamente con la pena: Artículo 93° extensión de la reparación civil, la reparación civil comprende, La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios: Artículo 96° transmisión de la reparación civil, la obligación de la reparación civil fijada en la sentencia se transmite a los herederos del responsable hasta donde alcancen los bienes de la herencia y el derecho a exigir la reparación civil se transfiere a los herederos del agraviado: Artículo 97° nulidad de los actos posteriores en detrimento del patrimonio del condenado, los actos practicados o las obligaciones adquiridas con posterioridad al hecho punible son nulos en cuanto disminuyan el patrimonio del condenado y lo hagan insuficiente para la reparación, sin perjuicio de los actos jurídicos celebrados de buena fe por terceros: Artículo 98° insolvencia del condenado, en caso que el condenado no tenga bienes realizables, el Juez señalará hasta un tercio de su remuneración para el pago de la reparación civil: Artículo 100° acción civil inextinguible, la acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal: Artículo 101°

aplicación supletoria del código civil y la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil. (Jurista Editores, 2019, págs. 128 - 133)

2.2.2.4.- Naturaleza jurídica del daño causado resarcible

Rozo (2002) citado en (Zegarra, 2018) afirma: “Que es posible distinguir tres clases o categorías de daño resarcible: el daño patrimonial en sentido instricto, el daño a la persona (daño no patrimonial), y el daño moral” (pág. 59).

a.- Noción del daño

Según (Ossorio, 2003) señala “Detrimento, perjuicio, menoscabo dolor, dolor, molestia. Maltrato de una cosa” (pág. 270).

El daño es el detrimento en perjuicio de una persona que sufre debido a la acción u omisión por parte del sujeto activo, el cual afecta a los intereses, derechos o bienes de la víctima.

b. Características del daño

Según Alterini (1999) citado en Zegarra (2018) Señala: “El daño como fenómeno factico, es distinto del daño juridico. Solo cuando se cumple ciertos requisitos el daño es juridico y, por lo tanto es reparable” (pág. 61).

Zegarra (2018) Señala: Para que un daño sea rezarcible, es necesario que haya pasado el juicio de responsabilidad y de imputacion, y una vez determinada el responsable, el daño sera rezarcible en la medida en la que se encuentre dentro de los limites jurisprudenciales establecidos que discrimina los daños no rezarcibles. (pág. 61)

b.1.- La certeza del daño

“Que sea cierto el daño para su resarcimiento. Debe mediar certeza en relacion a la existencia misma del daño (sea presente o bien futuro), sin perjuicio de la posible indeterminacion de su magnitud, el daño sea real y efectivo” (Zegarra, 2018, pág. 62).

b.2.- El daño debe ser personal

Tamayo (1999) citado en Zegarra (2018) señala: “Para que haya indemnizacion el perjuicio debe ser personal, esto quiere decir que solo la victima del daño, o sus herederos, tienen derecho a demandar su reparacion” (pág. 64).

c.- Clasificacion del daño**c.1.- Daño patrimonial**

Tamayo (1999) citado en Zegarra (2018) señala lo siguiente: “Son daños materiales las cuales lesionan a los derechos patrimoniales” (pág. 66).

Daño emergente

Torres (2011) citado en Zegarra (2018) señala “El patrimonio refleja la perdida o disminucion de valores economico ya existentes, es decir, un empobrecimiento del patrimonio afectado” (pág. 68).

Este se refiere ante tal empobrecimiento del patrimonio afectado guarda relacion con los gastos que se ha ocasionado a causa del daño, de tal forma que estos daños se comprueba y acrediten a travez de documentos de gastos.

Lucro cesante

(Zegarra, 2018) Afirma: “Daño patrimonial que se configura como la ganancia dejada de obtener o la perdida de ingreso, como consecuencia directa e inmediata

del hecho lesivo. Comprende aquello que ha sido o sera dejado de ganar a causa del acto dañino” (pág. 69).

Justamente al ser una perdida de ingreso patrimonial futuro se debe tener mayor tratamiento en su cuantificacion.

A modo de conclusion ambos daños son patrimoniales las cuales son cuantificables cuya incidencia se denomina daño objetivo.

c.2.- Daño extra patrimonial

(Zegarra, 2018) Refiere: “El daño extra patrimonial recaen en el acervo espiritual de la persona tales como el honor, el dolor, la tristeza, etc, asi como a la integridad fisica, psicologica y a su proyecto de vida” (pág. 70).

De tal forma que nuestro legislacion refiere dos modos; daño moral y daño a la persona, establecidos en el articulo 1985 del C.C.

Daño moral

Según Fernandez (2009) citado en Zegarra (2018) Afirma: Tiene un aspecto generico en cuanto al daño a la persona y al daño moral, hace referencia al dolor o sufrimiento (*pretium doloris*), es un daño psicologico, precisamente emocional, por lo que queda comprendido dentro del daño a la persona. La misma que se traduce en el dolor, el sufrimiento, la ira y demas similares sentimiento experimentados por la parte agraviada. Estas emociones se produce en diversas situaciones como consecuencia acto ilicito, de un agravio o sus principios morales, a su honor, a su identidad, a su intimidad. Una caracteristica del daño emocional o moral es que no son patologico, ya que por lo general se disipan, desaparecen o se transforman con el pasar del tiempo. Para cuantificar el daño

psicologico se debera ponderar sobre la base de una pericia, a fin de determinar como consecuencia del daño se ha presentado alguna psicopatía. (págs. 77 - 78)

Fernandez (2009) citado en Zegarra (2018) señala: “Daño a la persona, es amplio y generico, por lo que comprende todos los daños, sin excepciones, que puede ocasionarse al ser humano, mientras que el llamado daño moral es solo un daño limitado al aspecto psiquico emocional no patológico” (pág. 79).

Daño a la persona

Dentro del daño a la persona tenemos dos aspectos: primero, se habla del daño corporal de la persona, la cual es todo lo que daña a la persona biologicamente, segundo al proyecto de vida, ejemplo: ha consecuencia de un accidente automovilístico una persona pierde la pierna y cuyo persona es un futbolista, de tal forma que a consecuencia de esa imputacion de su pierna le impide alcanzar las metas u objetivos.

En los delitos contra la familia, al no pasar la pension de alimentos, el alimentista puede frustrar su proyecto de vida de diferentes circunstancias, por ejemplo: Tener una buena educacion y a consecuencia de la misma ir a una universidad y ser un profesional.

A modo de conclusion el daño moral (sentimientos) y el daño a la persona (biologico) obviamente son aquellos que tiene mayor relevancia por no ser cuantificable en suma de dinero ya que es un daño subjetivo hacia la victima.

2.2.3.- El Principio de oportunidad

2.2.3.1.- Antecedentes nacionales e internacionales

A. Internacional

a.1.- Antecedentes en Europa

a.1.-En la Legislación Alemana

En la legislación Alemana se introdujo el P.O con la introducción del S23 del llamado Decreto Ley Emminger, permitía, por primera vez en la historia con sustento legislativo, que el fiscal suspenderá los procedimientos según motivos de oportunidad en cada caso concreto. Es decir, que renunciara a la elevación de una acusación y también a una sanción penal, a pesar de la afirmación de la sospecha suficiente de la existencia del hecho delictivo. Esto gracias a consideraciones de culpabilidad mínima, falta de interés público y consecuencias del hecho insignificantes. El hacer posible que finalmente se materializaran todas las inquietudes sobre el principio de oportunidad que se ventilaron durante las discusiones realizadas durante el siglo XIX y lo corrido del siglo XX, era el punto clave para esta reforma. De esta manera, el 22 de marzo de 1924 se incorporó el §23 del Decreto-Ley Emminger a la STPO como el S153, sin el inciso 4. (Lamadrid, 2015, pág. 99 y 100)

a.2.- Estados Unidos

En la estructura procesal anglosajón como el norteamericano, el empleo del P.O se manifiesta como un dispositivo institucionalizado que evita un juicio prolongado o de una condena mayor, por acuerdo entre las partes legitimadas. Denominado Plea Bargaining, este acto de aceptación del imputado de declararse culpable, por un delito incriminado, dando su conformidad con los cargos que se le formulan, renunciando de

ésta manera al derecho que le corresponde de contradicción, asimismo, a la posibilidad de que en él se pueda declarar su inocencia, de tal forma que su culpabilidad se puede manifestarse bajo tres formas: primero, voluntaria, en caso de evidencia de culpabilidad; segundo, estructuralmente inducida, cuando la confesión es consecuencia de la previsión de una pena más grave, para quienes insisten en la celebración de la vista o porque es sabido que los jueces imponen una pena más benigna a quienes reconociendo su culpabilidad, renuncian al juicio contradictorio; y por último negociada, que consiste en el acuerdo entre el Fiscal y el acusado o su abogado, antes de la vista de la causa, que puede ser un acuerdo sobre el delito o sobre la pena, o sobre ambos. Villareal (2017) citado en (Carhuayano, 2017, págs. 32 - 33)

a.3.- Italia.

En el Código Procesal Penal Italiano en su artículo 50.2 señala; Cuando no sea necesaria la querrela, la petición, la instancia o la autorización, la acción penal se ejercitará de oficio. Deducimos de ello la existencia del principio genérico de legalidad en la legislación italiana. Una excepción hay, sin embargo, a dicho principio mediante el instituto del patteggiamento, que es el termino abreviado con el que se identifica la “applicazione della pena su richiesta delle parti” (literalmente la aplicación de la pena a petición de parte). El patteggiamento se prevé en el artículo 444 del Código Adjetivo Italiano y consiste en una peculiar adaptación del plea bargaining, según el cual el inculpado y el Fiscal pueden pedir al Juez la aplicación de una sanción sustituta o de una pena pecuniaria, disminuida en un tercio, respecto de una pena prisión, cuando esta, teniendo en cuenta las circunstancias y disminuida en un tercio, no supera los cinco años de prisión por sí sola o en conjunto con una pena pecuniaria. El

patteggiamento “no procede en los casos de delitos de prostitución de menores, producción y comercio de material pornográfico de menores, turismo sexual con menores, violencia sexual y cuando el acusado haya sido declarado delincuente habitual, profesional o por tendencia”. En este último caso podría proceder el patteggiamento si la pena no supera los dos años de prisión. A fin de evitar el juzgamiento o concluir lo iniciado existe el proceso abreviado o “paterggimento” que se basa en el acuerdo realizado o el Fiscal y el Imputado sobre la posible pena siempre que existan circunstancias atenuantes que lo permitan y que la pena no sea superior a los 4 años de pena privativa de la libertad. Villareal (2017) citado en (Carhuayano, 2017, págs. 34 - 35)

B.- Principio de oportunidad en América Latina

b.1.- Argentina.

Mendaña (2017) citado en (Carhuayano, 2017, págs. 36 - 37) Refiere: Cuando se habla del P.O se alude a la posibilidad que tienen los órganos encargados de ejercer la acción penal, fundada en razones diversas política criminal y procesal de no iniciar la acción, o de suspender provisionalmente la acción iniciada, o de limitarla en su extensión objetiva o subjetiva, o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando las condiciones ordinarias para perseguir y castigar, estas excepciones a la obligación de perseguir el delito, por lo general, suelen justificarse en razones de índole utilitarista (descongestionar el sistema judicial, optimizar recursos, procurar la punición de la criminalidad organizada, etc.); pero también en la necesidad de re-legitimar el sistema penal evitando las desigualdades en contra de los más vulnerables

(orientar la selectividad, reducir la aplicación de instrumentos de violencia estatal. Favorecer la reparación a la víctima) en otros intereses.

Se apertura un procedimiento de prueba que detiene la acción penal, cumplido el período de prueba satisfactoriamente se declara extinguida la acción penal, para lo cual debe haber: 1) consentimiento de imputado; 2) reparación del daño, y 3) No haber cometido un delito anterior.

b.2.- Colombia.

(Arbulu Martinez, 2015, págs. 154 - 156) Señala: Artículo 321, señala: La aplicación del principio de oportunidad deberá hacerse con sujeción a la política criminal del Estado.

Artículo 322. La Fiscalía General de la Nación está obligada a perseguir a los autores y partícipes en los hechos que revistan las características de una conducta punible que llegue a su conocimiento, excepto por la aplicación del principio de oportunidad, en los términos y condiciones previstos en este código. Artículo 323. Aplicación del P. O, el Fiscal podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del P. O. Artículo 324, Causales. El principio de oportunidad se aplicará desde el inciso 1 al 17 según sea el caso.

C.- Nacional

(Arana, 2014, págs. 230 - 231) Refiere: La aplicación del P. O, como salida alternativa de solución del conflicto jurídico penal apareció en Alemania en el año 1924, siendo diseñado como mecanismo que facultaba al Fiscal a abstenerse de ejercer la acción penal en los casos en la que la culpa sea leve y carezca de importancia las

consecuencias dañosa del delito, de tal manera que su persecución no afecte al interés público. Actualmente, el P. O, viene siendo incorporado en la mayoría de reforma contemporánea de los ordenamientos procesales penales. Tanto es así que la recomendación N° R-87 del comité del consejo de Europa aconseja a sus estados miembros incorporar a sus legislaciones este principio. En el Perú, el principio de oportunidad se introdujo por primera vez con el código procesal penal de 1991 (decreto legislativo 638), por medio del cual, además de los criterios de oportunidad, se introducen importantes instituciones en nuestra legislación y doctrina, a tono con las nuevas orientaciones del derecho procesal moderno. En la exposición de motivos del “decreto legislativo N° 638”, nuestro legislador no ha hecho alusión expresa a la instauración de tal principio, remitiéndose en líneas generales al contenido de la exposición de motivos del comité consultivo del proyecto alternativo de noviembre de 1990, y que importaba un planteamiento a la limitación de la persecución penal para los delitos considerados de mínima y mediana gravedad.

2.2.3.2.- Definición de principio de oportunidad

Gimeno (1996) citado en (Cubas Villanueva, 2009) Refiere: “La facultad del titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio, con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado” (pág. 154).

“Salidas alternativas del proceso penal, a falta de ausencia de necesidad de reproche penal, (mínima culpabilidad del agente, escasa gravedad de la infracción penal, mínima afectación al interés público) o en mérito al acuerdo conciliatorio entre las partes procesales” (Arana, 2014, pág. 230).

De lo antes señalado podemos inferir que esta una institución jurídica, que faculta al representante del ministerio público, que ante un delito cometido, en un caso concreto (establecidos en la ley) con independencia y discrecionalidad se abstiene de ejercitar la acción penal, cuyo criterio es a falta de merecimiento y necesidad de pena, de tal forma que hace que no continúe con la persecución del delito.

La aplicación de principio de oportunidad según diferentes autores

a- Según su fundamento

El principio de oportunidad tiene cinco aspectos; a) La escasa relevancia de la infracción penal; b) La ausencia de un interés público en la persecución del delito; c) Se trata de una manifestación de prevención especial pues se le da al infractor la oportunidad de reparar el daño ocasionado; d) Existe una razón político criminal del Estado para posibilitar el archivo de los llamados delitos de bagatela; e) Permite al imputado archivar la investigación iniciada en su contra; y al agraviado el logro del pago de la reparación civil con prontitud. (Sanchez, 2009, pág. 113)

“El sustento no es precisamente el aspecto represivo si no la ausencia de necesidad de reproche penal. En virtud del hecho mismo o en mérito al acuerdo conciliatorio para el resarcimiento del daño a favor de la víctima del delito” (Arana, 2014, págs. 227 - 228).

b.- Según su justificación

Torres (1998) citado en Cabrera (2018) Refiere: “El principio de oportunidad tiene tres aspectos importantes: reducir la sobrecarga procesal, sobrecarga penitenciaria y la crisis del aparato judicial, disminuyendo la intensidad y modalidad de la intervención clásica” (pág. 34).

c.- Según su finalidad

Arana (2014) Refiere: Primero, el P. O, es un dispositivo libre (indicado a disminuir descongestionamiento del aparato judicial, la excesiva carga procesal en el aparato judicial, para casos de delitos leves o delitos de bagatela); segundo, resarcimiento a la víctima (el resarcimiento rápido y oportuno a la víctima por el daño ocasionado, de tal forma que no haya necesidad de esperar los años que dura un proceso, para que el afectado o víctima obtenga una reparación, esta rapidez en el resarcimiento a la víctima, tiene suma importancia, en cuanto va a permitir a esta contar con los medios económicos para tratar de alguna manera disminuir el dolor o perjuicio provocado por el delito) tercero, oportunidad para el imputado (que ya no deba invertir tiempo y recursos o pago a los abogados en el proceso, así como la posibilidad de que el imputado no reciba una condena y de la misma manera no le genere algún tipo de antecedentes). (pág. 228)

d.- Según sus ventajas

La ventaja es la simplificación procesal, el descongestionamiento del sistema fiscal y judicial, el resarcimiento pronto del daño causado a la agraviada, despenalización del imputado, de tal forma que permite economizar material humano logístico e infraestructura del aparato judicial.

e.- Según sus desventajas

La desventaja es que contribuye al retraso del proceso, de tal forma que si el imputado incumple con el acuerdo de P.O el fiscal tiene el deber de promover la persecución penal. No satisfacer el control punitivo oportuno y eficiente, otra desventaja es que el fiscal ante tal incumplimiento tiene menos tiempo para ejercer la

acción penal, de esta manera quedando impugne los delitos de tal forma que dicho P. O impide el ejercicio inmediato de la persecución penal.

2.2.3.3.- Criterios para aplicar el principio de oportunidad

El P.O se encuadra en el artículo 2 del C.P de 1991, vigente hasta la fecha. En ese sentido, siendo el Ministerio Público el titular de la acción penal puede abstenerse de seguir ejercitando la acción punitiva (P.O extra-proceso), o si ya se apertura instrucción, solicitar al órgano jurisdiccional el sobreseimiento (P. O intra-proceso); sin embargo con la modificatoria de la ley N° 30076, publicado el 19 de agosto del 2013, modifica el artículo 2 del código procesal penal, de esta manera se puede aplicar el principio de oportunidad siempre en cuando se cumpla con los requisitos que señala el dispositivo legal:

- **CODIGO PENAL**

Artículo 2.- Principio de Oportunidad, 1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

En este caso para la aplicación del principio de oportunidad como requisito indispensable el límite de pena máxima debe ser no más de cuatro años, en caso de delitos dolosos, en el caso de delitos culposos no opera la aplicación.

b) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de

pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

En este caso corresponde al fiscal la discrecionalidad de evaluar si la trasgresión a la norma legal afecta o no al interés público, en el caso que afecte, no será aplicable el principio, así mismo respecto si la pena mínima conminada es superior a los dos años no es inaplicable el principio de oportunidad; en el caso que el delito hubiera sido ocasionado por un funcionario público en ejercicio de su cargo o función, tampoco será aplicable.

c) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14, 15, 16, 21, 22 y 25 del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

En este caso en los delitos que exista el "error de tipo" y "error de prohibición" (artículo 14 del CP), "error de comprensión culturalmente condicionado", cuando la cultura les impide determinadas conductas es antijurídica por cuestión de costumbre (artículo 15 del CP). la tentativa por la que solo se ha puesto en peligro el bien jurídico (artículo 16 del CP), responsabilidad atenuada en los supuestos del artículo 20 (artículo 21 del CP), responsabilidad restringida por la edad 18 a 21 años, y mayor de 65 años, tiene un tratamiento más propicio (artículo 22 del CP), complicidad la que debe estimarse que es en el caso de la secundaria o no necesaria (artículo 25 del CP), la pena,

a la que alude, es la abstracta y no la prognosis e igualmente se mantiene la excepción en el caso de funcionario, para operar el principio, es necesario que el agente haya reparado los danos y perjuicio ocasionados, o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

Inciso 2, Señala lo siguiente:

En los supuestos previstos en los incisos b) y c) del numeral anterior, será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.

En este caso para la renuncia de ejercer la acción penal será necesario y esencial que el imputado haya cumplido pagar íntegramente la reparación civil, de tal forma reparando el daño causado al agraviado por el delito cometido.

Inciso 3, Señala lo siguiente:

El representante de Ministerio Público, tendrá que citar al agraviado al igual que el imputado, con el objeto de que se pueda realizar las diligencias para un acuerdo, la misma que constatará en el acta respectiva. Por inasistencia de la parte agraviada, el Fiscal está facultado a proponer el cuantúm de la reparación civil, en caso no llegar a acuerdo sobre el plazo, el Fiscal lo establecerá hasta un plazo máximo de nueve meses. No es indispensable llegar a un acuerdo entre las partes, la misma puede estar plasmado en documento público o privado debidamente legalizado ante notario.

En este caso la presentación del acuerdo reparatorio en un instrumento público o documento privado legalizado notarialmente para que el juez dicte auto de sobreseimiento.

Inciso 4, Señala lo siguiente:

Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecho la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará Disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile.

Inciso 5, Señala lo siguiente:

Si el Fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta previstas en el artículo 64 del Código Penal, solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que la resolverá previa audiencia de los interesados. Son aplicables las disposiciones del numeral 4) del presente artículo.

Inciso 6, Señala lo siguiente:

Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122, 185, 187, 189-A Primer Párrafo, 190, 191, 192, 193, 196, 197, 198, 205, 215 del Código Penal, y en los delitos culposos. No rige esta regla cuando haya

pluralidad importante de víctimas o concurso con otro delito; salvo que, en este último caso, sea de menor gravedad o que afecte bienes jurídicos disponibles. El Fiscal de oficio o a pedido del imputado o de la víctima propondrá un acuerdo reparatorio. Si ambos convienen el mismo, el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal. Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero, el Fiscal promoverá la acción penal. Rige en lo pertinente el numeral 3)

Inciso 7, Señala lo siguiente:

Si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la Investigación Preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento con o sin las reglas fijadas en el numeral 5) hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos. Esta resolución no será impugnada, salvo en cuanto al monto de la reparación civil si ésta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si éstas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado.

Inciso 8, Señala lo siguiente:

El Fiscal podrá también abstenerse de ejercer la acción penal, luego de la verificación correspondiente, en los casos en que el agente comprendido en la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E del Código Penal, suspenda sus actividades ilícitas de modo voluntario, definitivo e indubitable, comunicando este hecho al Organismo de

Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante instrumento de fecha cierta. Si la acción penal hubiera sido ya promovida, se aplican, en lo pertinente, las mismas reglas establecidas en el presente artículo.

Inciso 9, Señala lo siguiente:

No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado: a) Tiene la condición de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal; b) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio en dos ocasiones anteriores, dentro de los cinco años de su última aplicación, siempre que se trate, en todos los casos, de delitos de la misma naturaleza o que atenten contra un mismo bien jurídico; c) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio dentro de los cinco años anteriores a la comisión del último delito; d) Sin tener la condición de reincidente o habitual, se hubiera acogido con anterioridad al principio de oportunidad o acuerdo reparatorio y no haya cumplido con reparar los daños y perjuicios ocasionados o lo establecido en el acuerdo reparatorio. En estos casos, el Fiscal promueve indefectiblemente la acción penal y procede de acuerdo con sus atribuciones. Lo dispuesto en el numeral 9) es aplicable también para los casos en que se hubiere promovido la acción penal.

2.2.3.4.- Modelo

a.- Principio de oportunidad libre (angloamericano):

En este modelo de aplicación angloamericano se da cuando.

El fiscal es el que decide si promueve o no la acción penal, o en todo caso si negocia o formula cargos, la misma que cuenta con discrecionalidad incontrolada, pues aparta al juez penal del conocimiento de los hechos, limitándose este a decidir sobre los términos y acuerdos establecidos. Este procedimiento procura que el imputado declare su culpabilidad a fin de evitar procesos largos, este modelo de aplicación es inducida y negociada por el ministerio público, donde el imputado reconoce y acepta los cargos de imputación, renunciando al contradictorio a fin de que se le imponga una pena más benigna. (Arana, 2014, pág. 234)

b.- Principio de oportunidad reglado (centro europeo)

Arana (2014) refiere: “La aplicación del principio de oportunidad constituye una excepción, pues la regla es la legalidad. En este sistema los casos están estrictamente regulados por ley” (pág. 234).

Cabe precisar cuando el fiscal promueve o se desista de la persecución penal, tal ejercicio de la acción penal, está sujeto a la aprobación y control jurisdiccional de tal forma que este sistema se basa en la mínima lesividad, poca relevancia, así como el interés del estado con relación a la eficiencia del sistema penal.

2.2.3.5.- Trámite del principio de oportunidad

“La aplicación del principio de oportunidad se puede aplicar; antes de la promoción de la acción penal (Fiscalía); luego de formalizada la investigación preparatoria y antes de formular acusación, estas dos últimas en juzgados” (Arana, 2014, pág. 243).

a.- El Principio de oportunidad dentro de la investigación preparatoria Extra

Proceso – (Fiscal)

Según Cubas (2009) Refiere: “Siendo el Fiscal el titular de la acción penal puede abstenerse de seguir ejercitando la acción punitiva” (pág. 155).

Cabe precisar que en esta etapa se da antes de promover la acción penal, esto quiere decir en investigación preliminar (a nivel fiscal).

Antes de promover la acción penal el fiscal evalúa los presupuestos y requisitos de procedibilidad de la aplicación de P. O, procedido esto se cita a las partes para la aplicación del principio de oportunidad, en el caso que no procede se ejercerá la acción penal ante el juzgado de turno.

El Código Procesal Penal en el artículo 2, señala lo siguiente:

Inciso 3; El Fiscal citará al imputado y al agraviado con el fin de realizar la diligencia de acuerdo, dejándose constancia en acta. En caso de inasistencia del agraviado, el Fiscal podrá determinar razonablemente el monto de la reparación civil que corresponda. Si no se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal lo fijará sin que éste exceda de nueve meses. No será necesaria la referida diligencia si el imputado y la víctima llegan a un acuerdo y éste consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente: Inciso 4; Realizada la diligencia prevista en el párrafo anterior y satisfecho la reparación civil, el Fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos. De existir un plazo para el

pago de la reparación civil, se suspenderán los efectos de dicha decisión hasta su efectivo cumplimiento. De no producirse el pago, se dictará Disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile. (Jurista Editores, 2019, pág. 366)

De no producirse el cumplimiento del acta de principio de oportunidad o el pago de la reparación civil, se dictará la promoción de la acción penal y de este modo se solicitará la apertura de instrucción al órgano jurisdiccional.

b.- El Principio de oportunidad dentro de la investigación preparatoria Intra Proceso – (Juzgado)

“En este caso si se apertura instrucción, solicitar al órgano jurisdiccional el sobreseimiento (principio de oportunidad intra-proceso), siempre en cuando se cumpla con los requisitos esenciales que señala dicho dispositivo legal” (Cubas, 2009, pág. 155 y 156).

Dentro de este sistema existe dos posibilidades: la primera, cuando se ha formalizado la investigación y hasta antes de formular acusación.

El Código Procesal Penal en el artículo 2, señala lo siguiente:

Inciso 7; Si la acción penal hubiera sido promovida, el juez de la investigación preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del ministerio público, con la aprobación del imputado y la citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento con o sin las reglas fijadas en el numeral 5) hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos. Esta resolución no será impugnabile, salvo en cuanto al monto de la reparación civil si esta es fijada por el juez ante la inasistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima,

o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado. (Jurista Editores, 2019, pág. 366)

Cabe precisar en el caso que el imputado cumpla con el acuerdo de la aplicación de P.O, el juez dictara la resolución que emitirá la resolución de sobreseimiento de la causa, por el cumplimiento de la misma, en el caso que el imputado no cumpla con lo acordado en el acta, el juzgado revocara la aplicación de P.O y solicitara al fiscal que dentro de las 24 horas formule su acusación siguiendo el trámite correspondiente.

c.- Trámite del Principio de oportunidad dentro de la etapa intermedia Intra Proceso – (Juzgado)

Cabe precisar para una tercera forma de aplicación de principio de oportunidad el código procesal penal si lo establece,

Código Procesal Penal:

Artículo 350, inciso 1; La acusación será notificada a los demás sujetos procesales, y en el plazo de diez días esta podrán: en el literal e) indica, Instar la aplicación, si fuera el caso de un criterio de oportunidad.

Artículo 351, Inciso 3; El juez otorgara un tiempo breve al fiscal y a los abogados defensores del imputado o actor civil, así como al tercero civil, los que debatirán la procedencia o admisibilidad de cada uno de las cuestiones planteadas, esto es antes de absolver y debatir el control de la acusación, podría ser el caso sea la viabilidad de un principio de oportunidad, de esta manera se relevaría los demás puntos de debate. (Jurista Editores, 2019, pág. 551)

2.2.3.6.- Tramite del principio de oportunidad según su protocolo

Base Legal:

- Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad: Res N° 1470-2005-MP-FN y Res N° 2508-2013-MP-FN.
- Código Procesal Penal: Art. 2° incisos 1, 2, 3, 4 y 5; Art. 350.1.e.
- Ley 30076.

2.3.- Marco conceptual (de las variables y dimensiones)

Acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad.- El acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad es un documento donde establece los pagos de los devengados y reparación civil establecidos por el fiscal con aceptación del imputado y la parte agraviada, en el caso que la agraviada no esté presente en dicha audiencia el representante del Ministerio Público impondrá la reparación civil considerando el daño causado hacia el agraviado en cada caso concreto, la misma que no excederá de 9 meses.

Parte Legitimadas.- Son los sujetos procesales, en este caso es el tutor de la acción penal (Fiscal) el imputado (necesariamente tiene que aceptar el delito) parte agraviada (necesariamente tiene que estar de acuerdo con lo acordado).

Reparación Civil.- Es el monto de una suma de dinero que tiene que pagar el imputado el cual se establece en el acta de acuerdo de principio de oportunidad, a consecuencia del delito el cual acarrea una reparación civil a favor de la parte agraviada por del daño causado a la misma.

Devengados.- Es el monto en dinero a favor del alimentista, dejado de pagar por el obligado por un mandato judicial.

Finalidad.- Es no llegar a sentenciar al imputado, de esta manera llegando a una descriminalización de tal modo que no haya una sobrepoblación en los penales, el resarcimiento más pronto del daño causado a la víctima y por ultimo eficiencia del sistema judicial

Plazo de Pago de Devengados.- Es el plazo del pago en cuotas de los devengados establecidos por el representante del Ministerio Público con aceptación del imputado y los demás sujetos procesales, el cual consta en acta de acuerdo de principio de oportunidad, la misma que el pago íntegro va a depender del monto de los devengados.

Plazo de pago de la reparación civil.- El plazo del pago de la R.C a favor de la parte agraviada lo establece el representante del Ministerio Público con aceptación del imputado y los demás sujetos procesales, la cual consta en el acta de acuerdo de principio de oportunidad, donde el imputado podrá pagar en el mismo acto de audiencia o que no exceda nueve meses conforme lo establece el código procesal penal.

CAPITULO III

HIPOTESIS

3.1.- Hipótesis General

Existe un nivel mínimo de cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el año 2018.

3.2.- Hipótesis Específicos

- Existe un nivel mínimo de cumplimiento del pago de devengados establecidos en el acta de acuerdo de principio de oportunidad.

- Existe un nivel mínimo de cumplimiento del pago de reparación civil establecidos en el acta de acuerdo de principio de oportunidad.

3.3.- Variables (definición conceptual y operacionalización)

3.3.1.- Conceptualización de las variables

Omisión a la asistencia familiar.- El delito de omisión a la asistencia familiar es aquel sujeto activo (denunciado) que omite dolosamente cumplir con la obligación propia de proporcionar alimentos, establecidos anticipadamente por mandato judicial de una pensión alimenticia a favor de la parte agraviada (alimentista) después de haber agotado la demanda de alimentos.

Principio de oportunidad.- Salidas alternativas del proceso penal, a falta de ausencia de necesidad de reproche penal, (minima culpabilidad del agente, escasa gravedad de la

infracción penal, mínima afectación al interés público) o en mérito al acuerdo conciliatorio entre las partes procesales.

3.3.2.- Operacionalización de variable

HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSION	INDICADORES
<p>Hipótesis General.</p> <p>- Existe un nivel mínimo de cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el año 2018.</p>	<p>Variable independiente.</p> <p>- Acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad.</p>	<p>- Partes Legitimadas</p> <p>- Reparación civil</p> <p>- Devengados</p> <p>-Finalidad</p>	<p>- Fiscal</p> <p>- Imputado</p> <p>- Agraviada</p> <p>-Daño Moral</p> <p>- Daño a la persona</p> <p>- Periodo (año)</p> <p>- Monto</p> <p>-Descriminalización</p> <p>- Resarcimiento de la víctima</p> <p>- Eficiencia del sistema</p>

HIPOTESIS	VARIABLE	DIMENSION	INDICADORES
<p>Hipótesis General.</p> <p>- Existe un nivel mínimo de cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el año 2018.</p>	<p>Variables Dependientes.</p> <p>- Cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad respecto a los pagos de devengados y reparación civil</p>	<p>- Devengados</p> <p>- Reparación civil</p> <p>- Plazo de pago de devengados</p> <p>-Plazos de pago de reparación civil</p>	<p>- Pago nulo</p> <p>- Pago parcial</p> <p>- Pago total</p> <p>- Pago nulo</p> <p>- Pago parcial</p> <p>- Pago total</p> <p>- De acorde al monto de los devengados.</p> <p>- En el mismo acto de audiencia y/o que no exceda los nueve meses.</p>

CAPITULO IV

METODOLOGIA

4.1.- Método de investigación

El proceso de investigación está orientado por el método científico como un instrumento de trabajo mediante el cual el investigador obtiene cualquier conocimiento. En términos generales se puede decir que el método de investigación es el conjunto de conocimientos científicos que se usas para investigar todo lo referente a problemas científicos y validación de sus méritos y sus resultados.

4.1.1.- Metodología general

En el presente estudio de investigación se desarrolló mediante el método general y con aplicación de los métodos inductivo, deductivo y descriptivo:

4.1.1.1.- Método inductivo

El presente estudio de investigación se realizó de lo singular a lo general, de tal modo que se analizó las encuestas aplicadas a los abogados del entorno judicial sobre la aplicación de principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

4.1.1.2.- Método deductivo.

El presente estudio de investigación se realizó de lo general a lo particular, de tal modo que se verificó si efectivamente se cumple los acuerdos arribados por aplicación del principio de oportunidad, en la realidad estudiada.

4.1.1.3.- Método descriptivo

El presente estudio de investigación se aplicó el mencionado método, toda vez que se tuvo como propósito fundamental detallar situaciones y eventos del objeto de estudio, teniendo la mayor precisión posible en su objetivo de estudio, de tal modo que se analizó

las encuestas de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad a nivel judicial, es así que llegara a la conclusión que existe un mínimo cumplimiento de dichas actas de acuerdo, de tal forma que los imputados incumplen con los pagos de devengados y el pago de la reparación civil establecidos en dicha acta, pese haberle aplicado el principio de oportunidad en etapa preliminar (fiscalía), de los cuales la mayoría incumplieron.

4.1.2.- Metodología específico

En el presente estudio de investigación se utilizó el método literal y sistemático, ya que teniendo establecidos los conceptos básicos de la presente investigación, así como las normas legales, el cual se relacionan con las normas legislativas según su rango, para determinar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

4.1.2.1.- Método literal o exegetico

En el presente estudio de investigación se utilizó el método literal de tal manera que al tener los conocimientos básicos del delito de omisión a la asistencia familiar, su tipicidad objetiva, subjetiva, antijurídica, culpabilidad, consumación y penalidad; y la institución jurídica de la aplicación del principio de oportunidad, sus principios procesales, clases, forma, tramite; y su aplicación de las normas legales que se establecen en dicho delito e institución jurídica, de tal modo que la presente investigación jurídica conlleva a un simple trabajo de descripción, pues dado que el derecho no es más de lo que la norma establece.

4.1.2.2.- Método Sistemático

En el presente trabajo de investigación se utilizó el método sistemático, teniendo en cuenta que el objeto de estudio es la aplicación del principio de oportunidad establecidos en el artículo 2° del CPP, cuyo principio de oportunidad fue aplicado exclusivamente en

los delitos de omisión a la asistencia familiar establecidos en el artículo 149° del CP, es por ello teniendo los artículos antes mencionados se tuvo en cuenta los rangos de ley en el presente estudio las cuales son:

- La Constitución
- El código del niño y el adolescente
- Código penal
- Código procesal penal

4.2.- Tipo de investigación

4.2.1.- Investigación científica

La investigación científica ha sido transcendental en la vida humana, toda vez que garantiza el progreso y desarrollo de los pueblos, es así que el presente trabajo de investigación tiene la finalidad de describir y explicar, mediante aplicación de métodos y técnicas y aplicación de instrumentos metodológicos, el cual permitió determinar la existencia de nivel mínimo de cumplimiento de las actas de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, de tal forma que la mencionada investigación aportara a la sociedad nuevos conocimientos específicos con fines utilitario en esta sociedad cambiante.

4.2.1.1.- Investigación básica

En el presente estudio de investigación se caracteriza por que buscó la recopilación de información sobre cumplimiento de los acuerdos a través del Principio de Oportunidad, tato a nivel teórico, como por la información recabada por las encuestas a los integrantes de nuestra muestra, como son abogado del entorno judicial.

4.2.1.2.- Investigación No experimental

El presente estudio de investigación es no experimental por que el investigador no ha tenido el control de las variables de investigación, tampoco se ha manipulado o realizado experimentación alguna.

4.2.2.- Investigación jurídica

4.2.2.1.- Investigación jurídica social

El presente estudio de investigación es jurídica social por que se desarrolló analizando las encuestas aplicadas a los operadores del derecho respecto de la aplicación y cumplimiento del principio de oportunidad aplicados en delitos de omisión a la asistencia familiar. En este sentido, no solo fue una investigación de carácter teórico, sino que se contrasto a través de las respuestas de los encuestados, la realidad social sobre el incumplimiento de las actas respectivas.

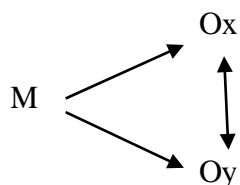
4.3.- Nivel de investigación

Descriptivo e Explicativo

El presente estudio de investigación es de tipo descriptivo y explicativo, ya que mediante los análisis de las encuestas de aplicación de principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar y en aplicación de los cuestionarios, a los abogados, se permitió permitirá explicar y describir la realidad de la efectividad o no del cumplimiento de los acuerdos de principio de oportunidad.

4.4.- Diseño de la investigación

Diseño descriptivo explicativo



M= Abogados encuestado 2019.

X= Aplicación de principio de oportunidad

Y= Cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad.

4.5.- Población y muestra.

4.5.1.- Población

Población : Conforme el censo del Colegio de Abogados de Lima, al año 2017, El padrón lo conformaba 67877 , los cuales constituye la población referencia a fin de determinar la muestra estudiada, que pertenecerá a la Corte de Lima Este.

4.5.2.- Muestra

Lo conformaron 85 abogados que acudieron a la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a quienes se les entregó las encuestas y de forma voluntaria los respondieron, con error Máximo Aceptable 5%, varianza de 50% y nivel de confianza de 95%

4.6.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1.- Técnica de Investigación

Se ha realizado las técnicas típicas para la presente investigación como son:

a. Técnica. - Encuestas

- **Instrumento. - Cuestionario.** - La presente investigación se aplicó la encuesta los abogados que asiste al Juzgado del Primer y Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria

de la sede La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, la cual fue de manera escrita y con una escala de Likert.

b.- Análisis documental. - Se realizó un análisis de fuentes bibliográficas a fin de desarrollar los elementos del marco teórico y las respectivas variables, dimensiones e indicadores. De investigación.

4.7.- Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento de los datos obtenidos, se acudió al programa de SPSS 26, el cual ha permitido elaborar nuestra base de datos en los respectivos cuadros Excel, segunda variables y dimensiones de investigación, asimismo permitió diseñar las tablas estadísticas por cada pregunta con sus respectivos gráficos los cuales fueron debidamente analizadas e interpretadas. Seguidamente, se sometió a la prueba de confiabilidad de las preguntas, dando un resultado positivo de confianza. La información de las encuestas, fue analizada y procesada individualmente por medio de una sábana de datos realizada en Excel de Microsoft Office y SPSS 26, para facilitar y agilizar el cruce de variables y la construcción de tablas y gráficos que representen con mayor exactitud las tendencias evaluadas.

4.8.- Aspectos Éticos de la Investigación

El presente estudio de investigación es de originalidad propia desarrollado con los parámetros establecidos en las normas APA sexta edición, y cumpliendo los estándares establecidos en el reglamento de titulación por la SUNEDU y la Universidad Peruana de Los Andes, cuyo contenido, conceptos, conclusiones, etc., de tal forma que citas de autores han sido debidamente registrados en el estudio de investigación, por lo que no se ha tomado como propias las ideas vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos como en

Internet. De tal manera que el presente estudio de investigación ha sido desarrollado íntegramente por el autor, teniendo así su originalidad de la misma.

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

5.1.1.- Análisis de Confiabilidad

Variable 1

Acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad

Tabla 1. Resumen de procesamiento de casos variable 1

		N	%
Casos	Válido	85	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	85	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Alfa de Cronbach Variable 1

Tabla 2. Estadísticas de fiabilidad variable 1

Alfa de Cronbach	N de elementos
,764	10

El presente resultado, significa, que las 10 preguntas contenidas en las encuestas aplicadas y procesadas de forma preliminar, sobre la variable 1 acta de acuerdo del principio de oportunidad, que fueron sometidos al análisis de confianza, teniendo como resultado un nivel alto al 0.764,

Variable 2

Cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad

Tabla 3. Resumen de procesamiento de casos variable 2

		N	%
Casos	Válido	85	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	85	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad variable 2

Alfa de Cronbach	N de elementos
,767	8

En el mismo sentido, sometido a la prueba de confianza la segunda variable, se advierte que las 8 preguntas tiene un nivel alto de confianza a un 0.767.

5.1.2.- Presentación de resultados

Estadística Descriptiva Variable 1

Acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad

Tabla 5. ¿Cree usted que el fiscal en etapa preliminar debería aplicar el principio de oportunidad de forma obligatoria?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	36	42,4	42,4	42,4
	De acuerdo	19	22,4	22,4	64,7
	Ni acuerdo ni desacuerdo	9	10,6	10,6	75,3
	Desacuerdo	12	14,1	14,1	89,4
	Totalmente en desacuerdo	9	10,6	10,6	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

Lo cual refleja en una figura se obtuvo:

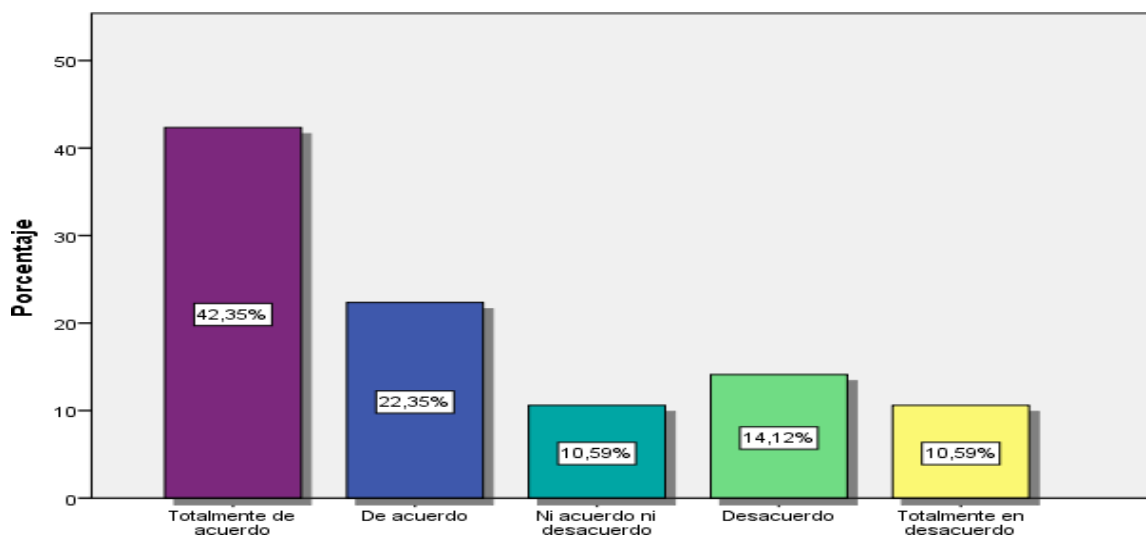


Ilustración 1. ¿Cree usted que el fiscal en etapa preliminar debería aplicar el principio de oportunidad de forma obligatoria?

Interpretación: De 85 puntos, 36 abogados representan un (42,4%) el cual respondieron que están totalmente de acuerdo que el fiscal en etapa preliminar debería aplicar el principio de oportunidad de forma obligatoria; 19 (22,4%) están de acuerdo; 9 (10,6%) están ni de acuerdo ni en desacuerdo; 12 (14,1%) están en desacuerdo; y 9 (10,6%) expresaron estar en total desacuerdo.

Tabla 6. ¿Cree usted que la aplicación de principio de oportunidad en la vía judicial a favor del imputado es eficaz?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	32	37,6	37,6	37,6
	De acuerdo	29	34,1	34,1	71,8
	Ni acuerdo ni desacuerdo	5	5,9	5,9	77,6
	Desacuerdo	13	15,3	15,3	92,9
	Totalmente en desacuerdo	6	7,1	7,1	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

Lo cual refleja en una figura se obtuvo:

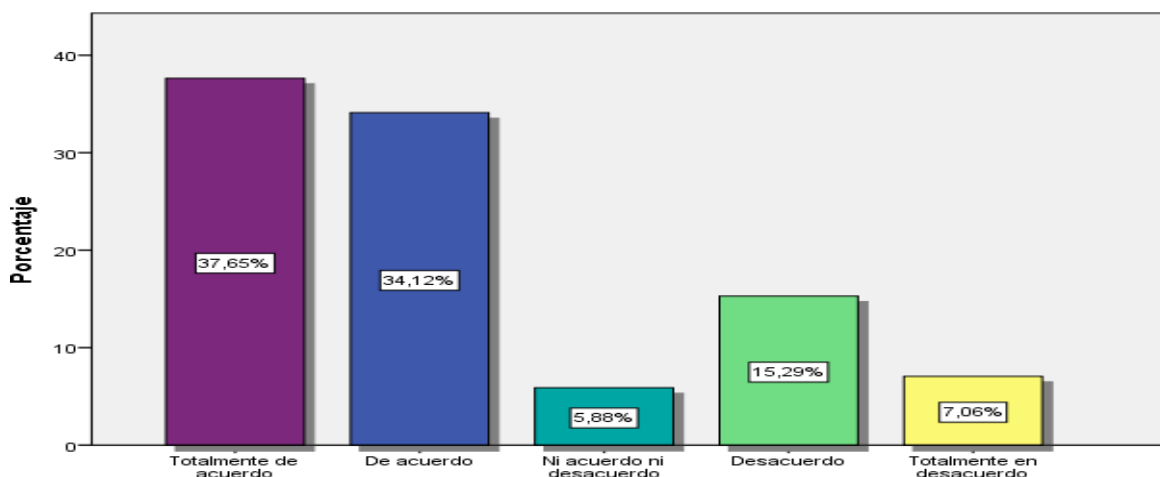


Ilustración 2. ¿Cree usted que la aplicación de principio de oportunidad en la vía judicial a favor del imputado es eficaz?

Interpretación: De 85 puntos, 32 (37,6%) contestaron que están totalmente de acuerdo que con la aplicación de principio de oportunidad en la vía judicial a favor del imputado es eficaz; 29 (34,1%) están de acuerdo; 5 (5,9%) ni de acuerdo ni en desacuerdo; 13 (15,3%) están en desacuerdo; y 6 (7,1%) expresaron estar en total desacuerdo.

Tabla 3

Tabla 7. ¿Considera usted que la presencia de la parte agraviada en audiencia de la aplicación de principio de oportunidad debería ser obligatorio y no facultativo tal como señala el código procesal penal?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	41	48,2	48,2	48,2
	De acuerdo	29	34,1	34,1	82,4
	Ni acuerdo ni desacuerdo	5	5,9	5,9	88,2
	Desacuerdo	7	8,2	8,2	96,5
	Totalmente en desacuerdo	3	3,5	3,5	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

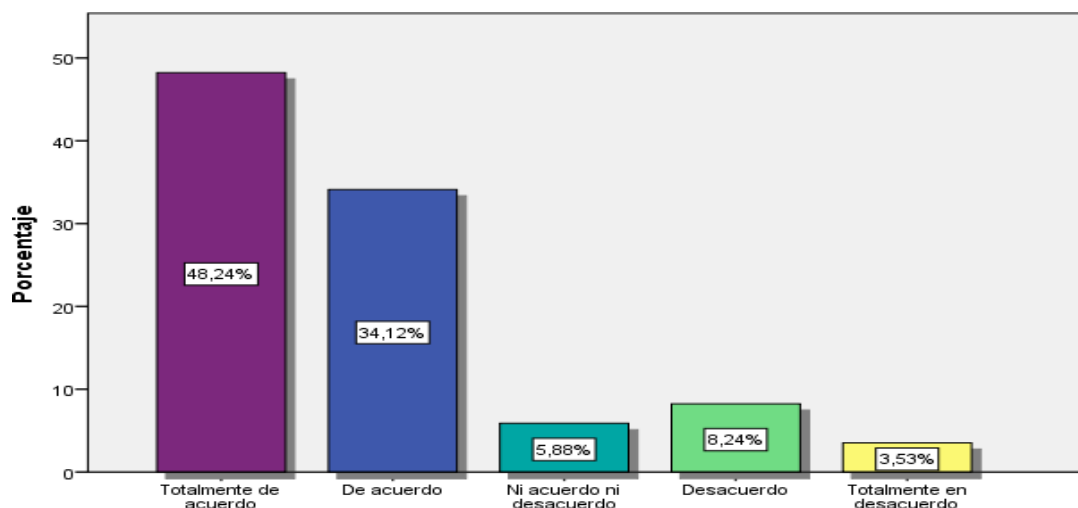


Ilustración 3. ¿Considera usted que la presencia de la parte agraviada en audiencia de la aplicación de principio de oportunidad debería ser obligatorio y no facultativo tal como señala el código procesal penal?

Interpretación: De 85 puntos, 41 (48,2%) contestaron que están totalmente de acuerdo que la presencia de la parte agraviada en audiencia de la aplicación de principio de oportunidad debería ser obligatorio y no facultativo tal como señala el Código Procesal Penal; 29 (34,1%) están de acuerdo; 5 (5,9%) ni de acuerdo ni en desacuerdo; 7 (8,2%) están en desacuerdo; y 3 (3,5%) expresaron estar en total desacuerdo.

Tabla 8. ¿Considera usted que la reparación civil está en función al daño moral de la parte agraviada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	22	25,9	25,9	25,9
	De acuerdo	29	34,1	34,1	60,0
	Ni acuerdo ni desacuerdo	6	7,1	7,1	67,1
	Desacuerdo	17	20,0	20,0	87,1
	Totalmente en desacuerdo	11	12,9	12,9	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

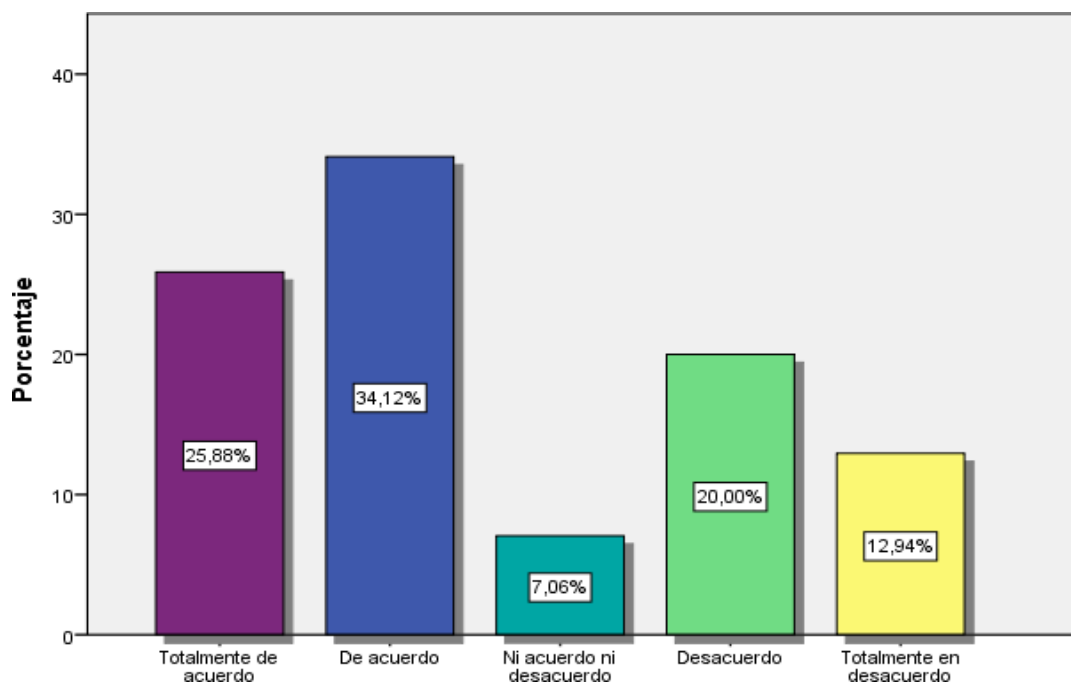


Ilustración 4. ¿Considera usted que la reparación civil está en función al daño moral de la parte agraviada?

Interpretación: De 85 puntos, 22 (25,9%) contestaron que están totalmente de acuerdo que la reparación civil está en función al daño moral de la parte agraviada; 29 (34,1%) están de acuerdo; 6 (7,1%) ni de acuerdo ni en desacuerdo; 17 (20,0%) están en desacuerdo; y 11 (12,9%) expresaron estar en total desacuerdo.

Tabla 9. ¿Considera usted que la reparación civil está en función al daño a la persona, considerando que el daño a la persona también es una frustración de proyecto de vida?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	33	38,8	38,8	38,8
	De acuerdo	30	35,3	35,3	74,1
	Ni acuerdo ni desacuerdo	5	5,9	5,9	80,0
	Desacuerdo	7	8,2	8,2	88,2
	Totalmente en desacuerdo	10	11,8	11,8	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

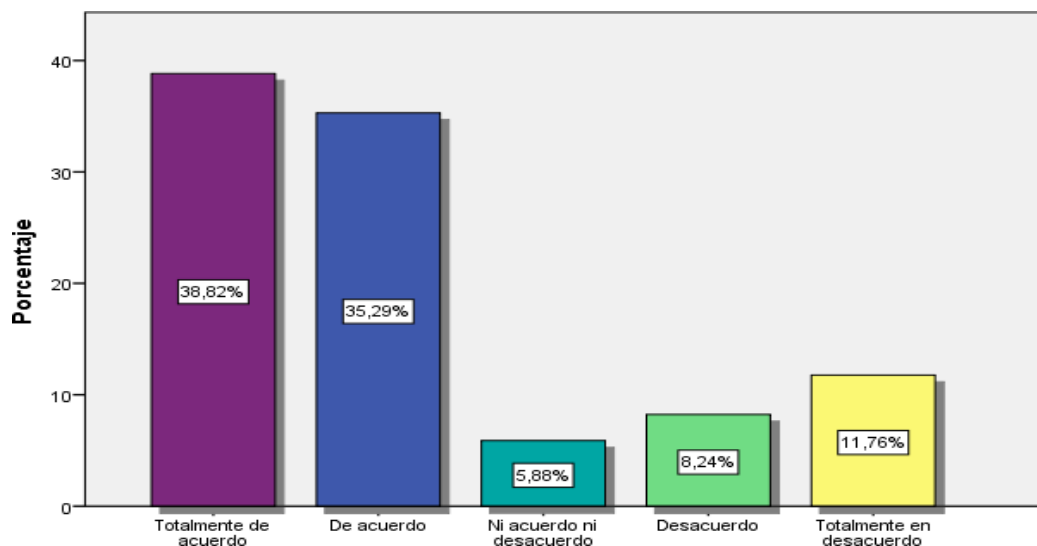


Ilustración 5. ¿Considera usted que la reparación civil está en función al daño a la persona, considerando que el daño a la persona también es una frustración de proyecto de vida?

Interpretación: De 85 puntos, 33 (38,8%) contestaron que están totalmente de acuerdo que la reparación civil está en función al daño a la persona, considerando que el daño a la persona también es una frustración de proyecto de vida; 30 (35,3%) están de acuerdo; 5 (5,9%) ni de acuerdo ni en desacuerdo; 7 (8,2%) están en desacuerdo; y 10 (11,8%) expresaron estar en total desacuerdo.

Tabla 10. ¿Cree usted que el periodo de liquidación de devengados en el Juzgado competente debería ser de oficio y no mayor de dos años?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	25	29,4	29,4	29,4
	De acuerdo	21	24,7	24,7	54,1
	Ni acuerdo ni desacuerdo	19	22,4	22,4	76,5
	Desacuerdo	15	17,6	17,6	94,1
	Totalmente en desacuerdo	5	5,9	5,9	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

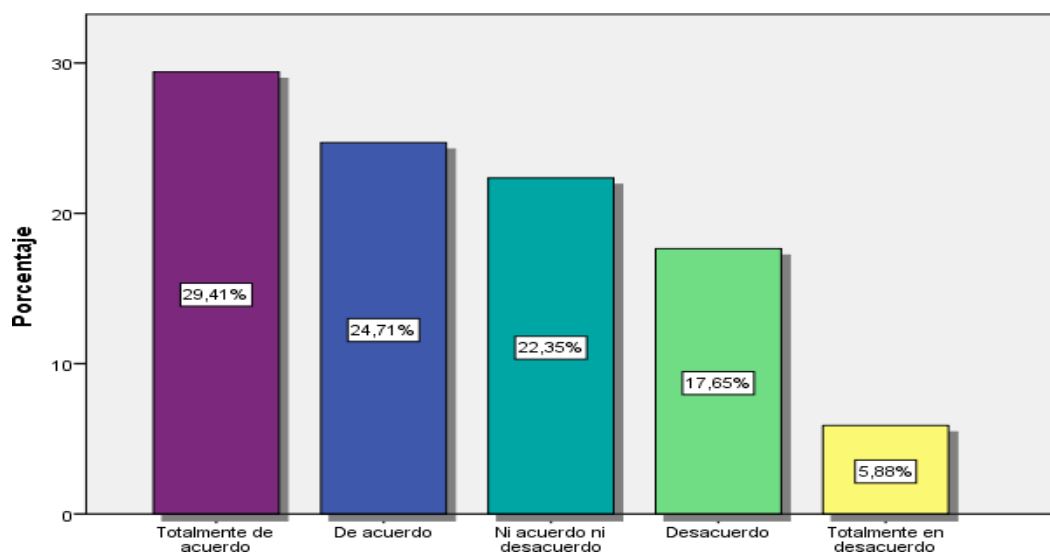


Ilustración 6. Figura 6: ¿Cree usted que el periodo de liquidación de devengados en el Juzgado competente debería ser de oficio y no mayor de dos años?

Interpretación: De 85 puntos, 25 (29,4%) contestaron que están totalmente de acuerdo que el periodo de liquidación de devengados en el Juzgado competente debería ser de oficio y no mayor de dos años; 21 (24,7%) están de acuerdo; 19 (22,4%) ni de acuerdo ni en desacuerdo; 15 (17,6%) están en desacuerdo; y 5 (5,9%) expresaron estar en total desacuerdo.

Tabla 11. ¿Considera usted que la proporcionalidad del monto de los pagos de los devengados debería guardar relación con los ingresos mensuales del investigado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	43	50,6	50,6	50,6
	De acuerdo	26	30,6	30,6	81,2
	Ni acuerdo ni desacuerdo	2	2,4	2,4	83,5
	Desacuerdo	7	8,2	8,2	91,8
	Totalmente en desacuerdo	7	8,2	8,2	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

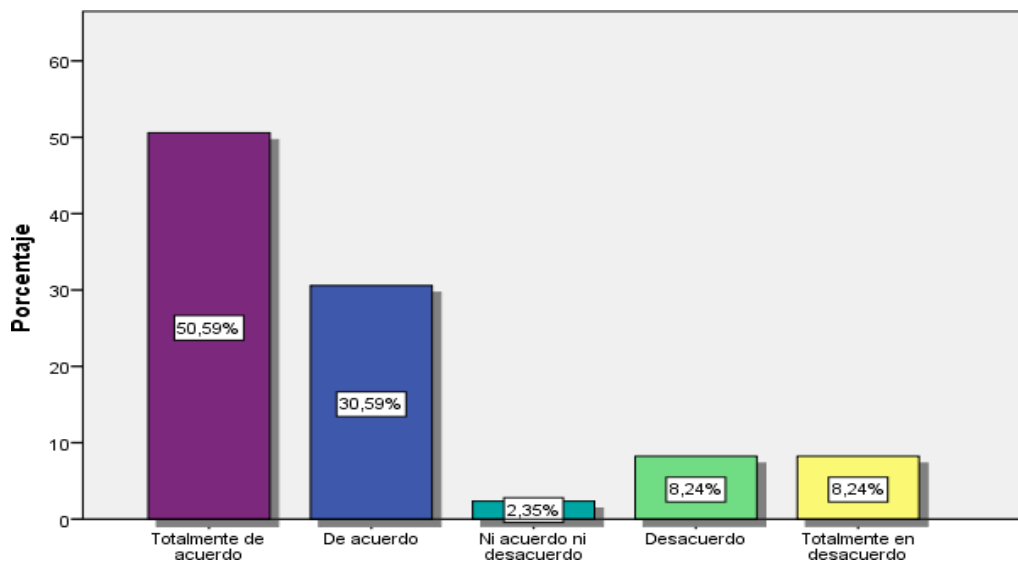


Ilustración 7. Figura 7: ¿Considera usted que la proporcionalidad del monto de los pagos de los devengados debería guardar relación con los ingresos mensuales del investigado?.

Interpretación: De 85 puntos, 43 (50,6%) contestaron que están totalmente de acuerdo que la proporcionalidad del monto de los pagos de los devengados debería guardar relación con los ingresos mensuales del investigado; 26 (30,6%) están de acuerdo; 2 (2,4%) ni de acuerdo ni en desacuerdo; 7 (8,2%) están en desacuerdo; y 7 (8,2%) expresaron estar en total desacuerdo.

Tabla 12. ¿Cree usted que la descriminalización en los delitos de omisión a la asistencia familiar guarda relación con la explicación detallada que brinda el fiscal en audiencia de principio de oportunidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
o	Válido				
		Totalmente de acuerdo	26	30,6	30,6
		De acuerdo	32	37,6	68,2
		Ni acuerdo ni desacuerdo	10	11,8	80,0
		Desacuerdo	6	7,1	87,1
		Totalmente en desacuerdo	11	12,9	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

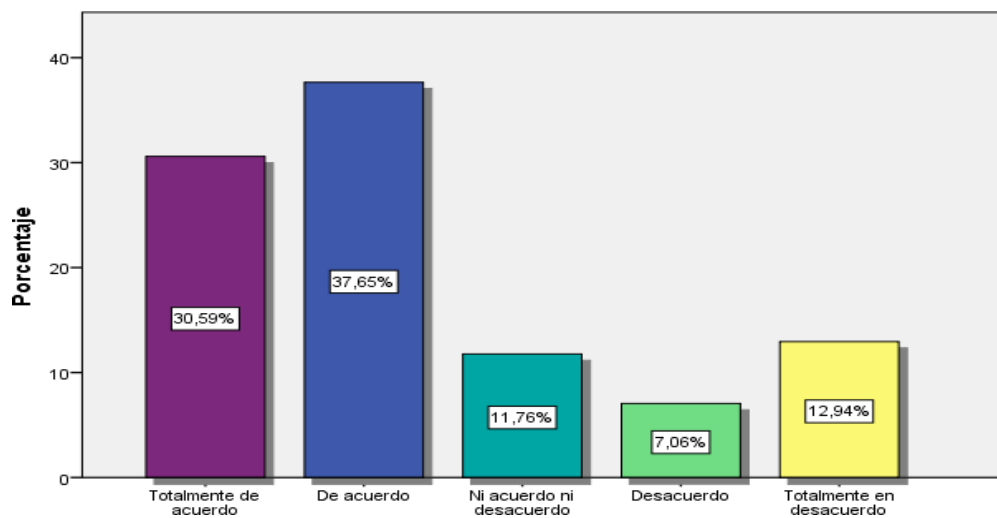


Ilustración 8. ¿Cree usted que la descriminalización en los delitos de omisión a la asistencia familiar guarda relación con la explicación detallada que brinda el fiscal en audiencia de principio de oportunidad?

Interpretación: De 85 puntos, 26 (30,6%) contestaron que están totalmente de acuerdo que la descriminalización en los delitos de omisión a la asistencia familiar guarda relación con la explicación detallada que brinda el fiscal en audiencia de principio de oportunidad; 32 (37,6%) están de acuerdo; 10 (11,8%) ni de acuerdo ni en desacuerdo; 6 (7,1%) están en desacuerdo; y 11 (12,9%) expresaron estar en total desacuerdo.

Tabla 13. ¿Cree usted que con la aplicación de principio de oportunidad resarce más pronto el daño causado a la parte agraviada?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	28	32,9	32,9	32,9
	De acuerdo	30	35,3	35,3	68,2
	Ni acuerdo ni desacuerdo	11	12,9	12,9	81,2
	Desacuerdo	12	14,1	14,1	95,3
	Totalmente en desacuerdo	4	4,7	4,7	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

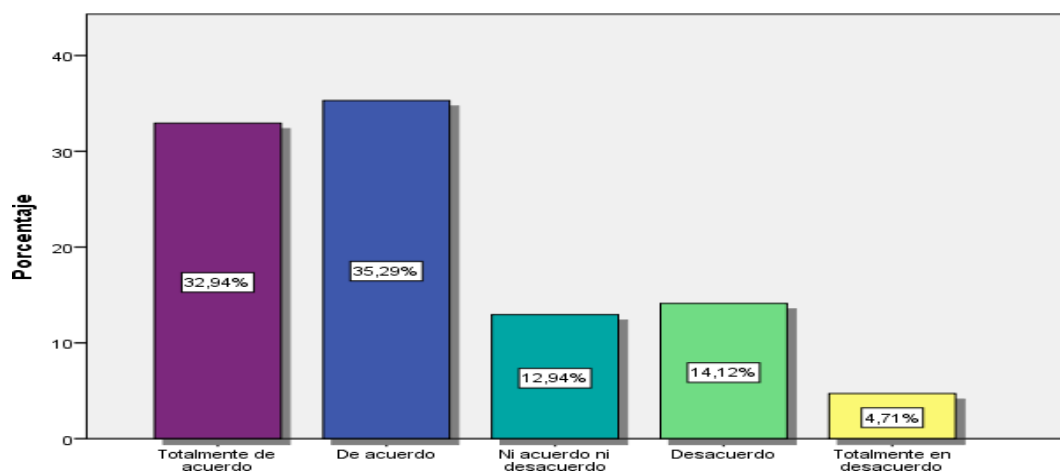


Ilustración 9. ¿Cree usted que con la aplicación de principio de oportunidad resarce más pronto el daño causado a la parte agraviada?

Interpretación: De 85 puntos, 28 (32,9%) contestaron que están totalmente de acuerdo que con la aplicación de principio de oportunidad resarce más pronto el daño causado a la parte agraviada; 30 (35,3%) están de acuerdo; 11 (12,9%) ni de acuerdo ni en desacuerdo; 12 (14,1%) están en desacuerdo; y 4 (4,7%) expresaron estar en total desacuerdo.

Tabla 14. ¿Cree usted que con la aplicación de principio de oportunidad en el sistema judicial es más eficiente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	20	23,5	23,5	23,5
	De acuerdo	26	30,6	30,6	54,1
	Ni acuerdo ni desacuerdo	17	20,0	20,0	74,1
	Desacuerdo	16	18,8	18,8	92,9
	Totalmente en desacuerdo	6	7,1	7,1	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

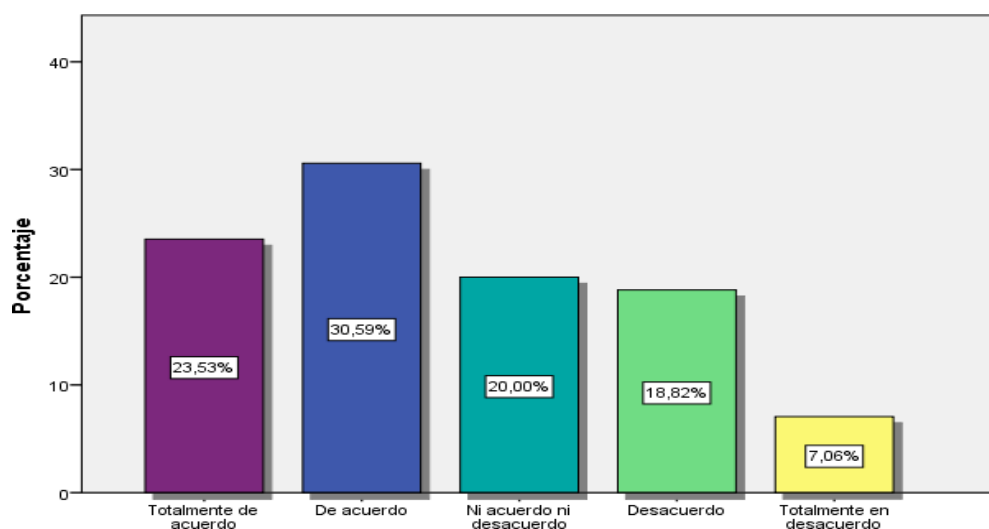


Ilustración 10. ¿Cree usted que con la aplicación de principio de oportunidad en el sistema judicial es más eficiente?

Interpretación: De 85 puntos, 20 (23,5%) contestaron que están totalmente de acuerdo que con la aplicación de principio de oportunidad en el sistema judicial es más eficiente; 26 (30,6%) están de acuerdo; 17 (20,0%) ni de acuerdo ni en desacuerdo; 16 (18,8%) están en desacuerdo; y 6 (7,1%) expresaron estar en total desacuerdo.

Variable 2

Cumplimiento de acuerdo

Tabla 15. ¿Cree usted que en sede judicial el pago de los devengados por parte del imputado es ineficaz?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	27	31,8	31,8	31,8
	De acuerdo	17	20,0	20,0	51,8
	Ni acuerdo ni desacuerdo	11	12,9	12,9	64,7
	Desacuerdo	17	20,0	20,0	84,7
	Totalmente en desacuerdo	13	15,3	15,3	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

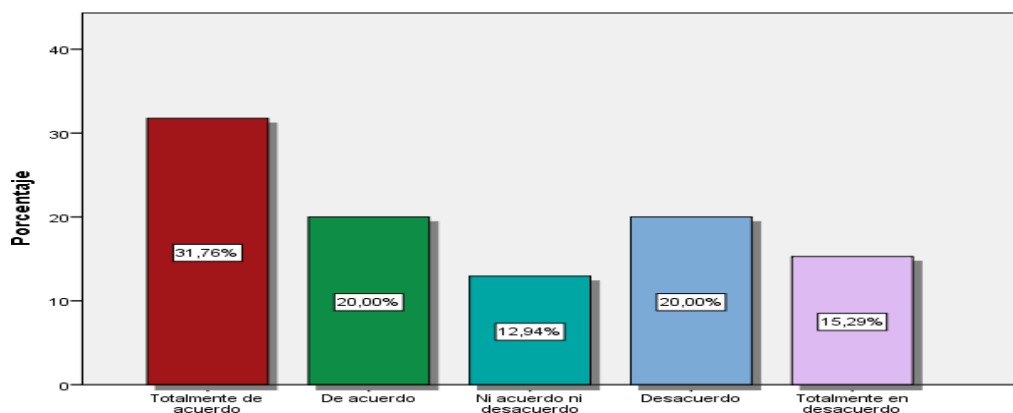


Ilustración 11. ¿Cree usted que en sede judicial el pago de los devengados por parte del imputado es ineficaz?

Interpretación: De 85 encuestados, 27 que representan el 31,8% contestaron que están totalmente de acuerdo con que en sede judicial el pago de los devengados por parte del imputado es ineficaz; 17 que son el 20,0% indicaron estar de acuerdo; 11 que son el 12,9% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo; 17 que son el 20,0% están en desacuerdo; y 13 que son el 15,3% están totalmente de acuerdo.

Tabla 16. ¿Cree usted que el pago de los devengados por parte del imputado es parcial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	13	15,3	15,3	15,3
	De acuerdo	32	37,6	37,6	52,9
	Ni acuerdo ni desacuerdo	23	27,1	27,1	80,0
	Desacuerdo	9	10,6	10,6	90,6
	Totalmente en desacuerdo	8	9,4	9,4	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

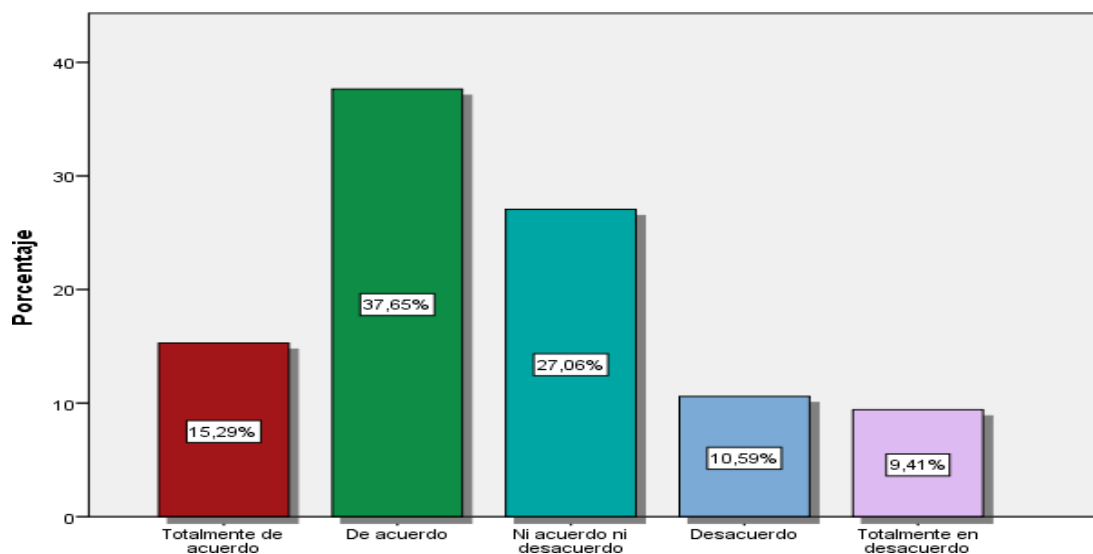


Ilustración 12. ¿Cree usted que el pago de los devengados por parte del imputado es parcial?

Interpretación: De 85 encuestados, 13 que representan el 15,3% contestaron que están totalmente de acuerdo que el pago de los devengados por parte del imputado es parcial; 32 que son el 37,6% indicaron estar de acuerdo; 23 que son el 27,1% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo; 9 que son el 10,6% están en desacuerdo; y 8 que son el 9,4% están totalmente de acuerdo.

Tabla 17. ¿Cree usted que el pago de los devengados por parte del imputado es total?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	13	15,3	15,3	15,3
	De acuerdo	12	14,1	14,1	29,4
	Ni acuerdo ni desacuerdo	16	18,8	18,8	48,2
	Desacuerdo	18	21,2	21,2	69,4
	Totalmente en desacuerdo	26	30,6	30,6	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

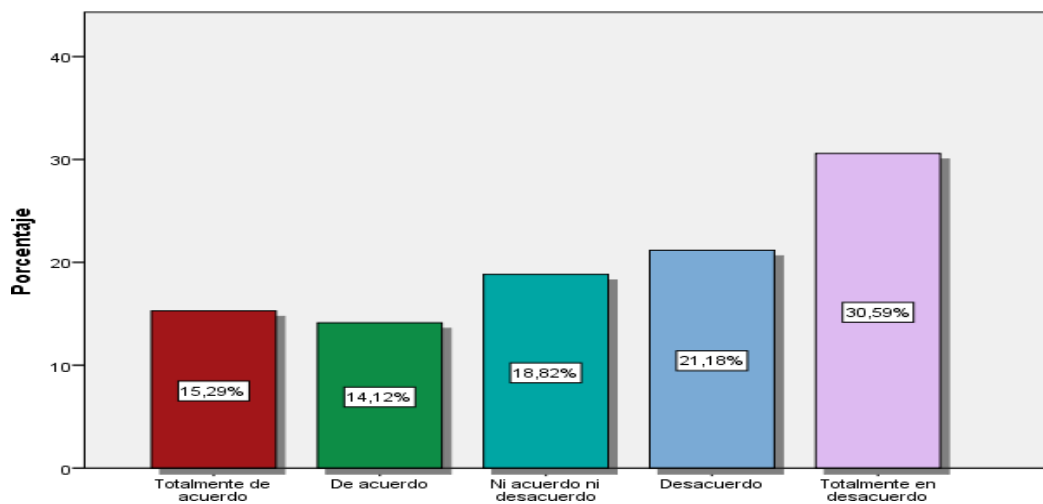


Ilustración 13. ¿Cree usted que el pago de los devengados por parte del imputado es total?

Interpretación: De 85 encuestados, 13 que representan el 15,3% contestaron que están totalmente de acuerdo que el pago de los devengados por parte del imputado es total; 12 que son el 14,1% indicaron estar de acuerdo; 16 que son el 18,8% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo; 18 que son el 21,2% están en desacuerdo; y 26 que son el 30,6% están totalmente de acuerdo.

Tabla 18. ¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es ineficaz a pesar de haberle aplicado el principio de oportunidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
o	Válido	Totalmente de acuerdo	21	24,7	24,7
		De acuerdo	16	18,8	43,5
		Ni acuerdo ni desacuerdo	10	11,8	55,3
		Desacuerdo	28	32,9	88,2
		Totalmente en desacuerdo	10	11,8	100,0
		Total	85	100,0	100,0

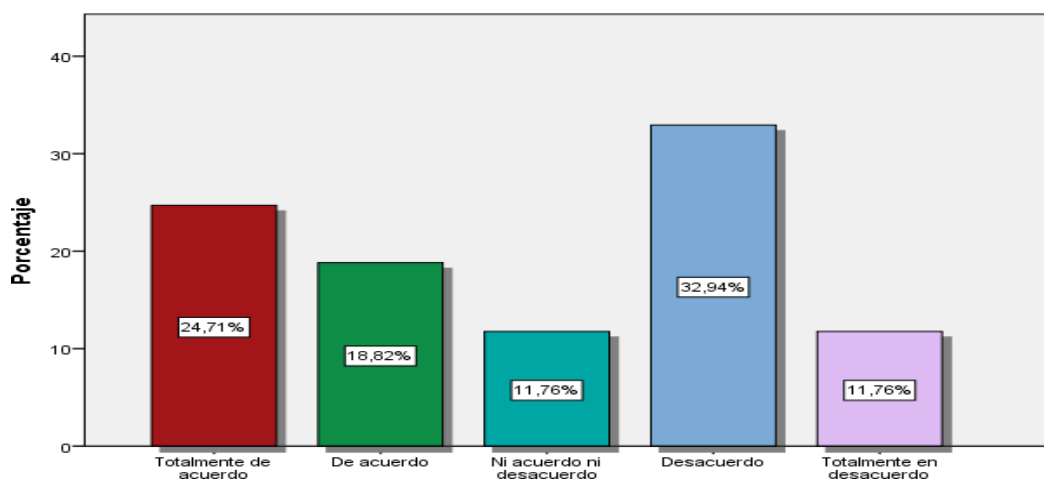


Ilustración 14. ¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es ineficaz a pesar de haberle aplicado el principio de oportunidad?

Interpretación: De 85 encuestados, 21 que representan el 24,7% contestaron que están totalmente de acuerdo que el pago de la reparación civil por parte del imputado es ineficaz a pesar de haberle aplicado el principio de oportunidad; 16 que son el 18,8% indicaron estar de acuerdo; 10 que son el 11,8% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo; 28 que son el 32,9% están en desacuerdo; y 10 que son el 11,8% están totalmente de acuerdo.

Tabla 19. ¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es ineficaz a pesar de haberle aplicado el principio de oportunidad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
o	Válid				
		Totalmente de acuerdo	5	5,9	5,9
		De acuerdo	32	37,6	43,5
		Ni acuerdo ni desacuerdo	33	38,8	82,4
		Desacuerdo	10	11,8	94,1
	Totalmente en desacuerdo	5	5,9	5,9	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

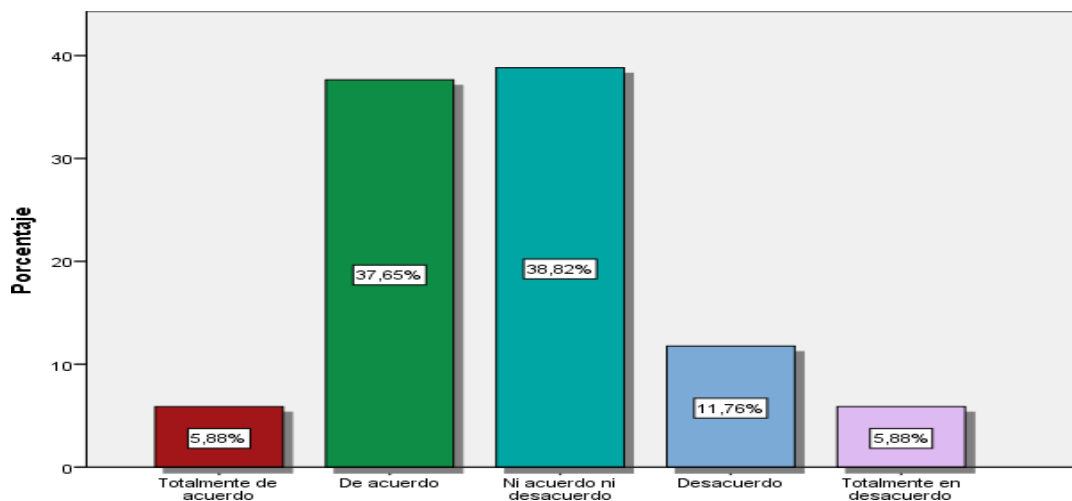


Ilustración 15. ¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es ineficaz a pesar de haberle aplicado el principio de oportunidad?

Interpretación: De 85 encuestados, 5 que representan el 5,9% contestaron que están totalmente de acuerdo que el pago de la reparación civil por parte del imputado es parcial; 32 que son el 37,6% indicaron estar de acuerdo; 33 que son el 38,8% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo; 10 que son el 11,8% están en desacuerdo; y 5 que son el 5,9% están totalmente de acuerdo.

Tabla 20. ¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es total?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	9	10,6	10,6	10,6
	De acuerdo	13	15,3	15,3	25,9
	Ni acuerdo ni desacuerdo	20	23,5	23,5	49,4
	Desacuerdo	21	24,7	24,7	74,1
	Totalmente en desacuerdo	22	25,9	25,9	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

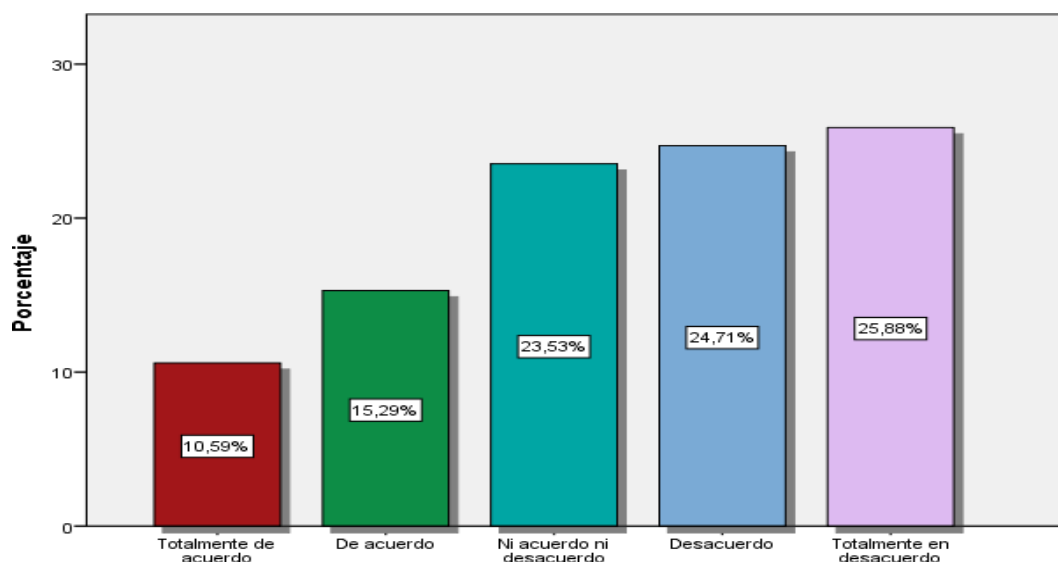


Ilustración 16. ¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es total?

Interpretación: De 85 encuestados, 9 que representan el 10,6% contestaron que están totalmente de acuerdo que el pago de la reparación civil por parte del imputado es total; 13 que son el 15,3% indicaron estar de acuerdo; 20 que son el 23,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo; 21 que son el 24,7% están en desacuerdo; y 22 que son el 25,9% están totalmente de acuerdo.

Tabla 21. ¿Cree usted que el plazo y el monto en cuotas establecidas por el fiscal respecto a los pagos de los devengados guarda relación con el monto y los ingresos mensuales del investigado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	21	24,7	24,7	24,7
	De acuerdo	36	42,4	42,4	67,1
	Ni acuerdo ni desacuerdo	14	16,5	16,5	83,5
	Desacuerdo	8	9,4	9,4	92,9
	Totalmente en desacuerdo	6	7,1	7,1	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

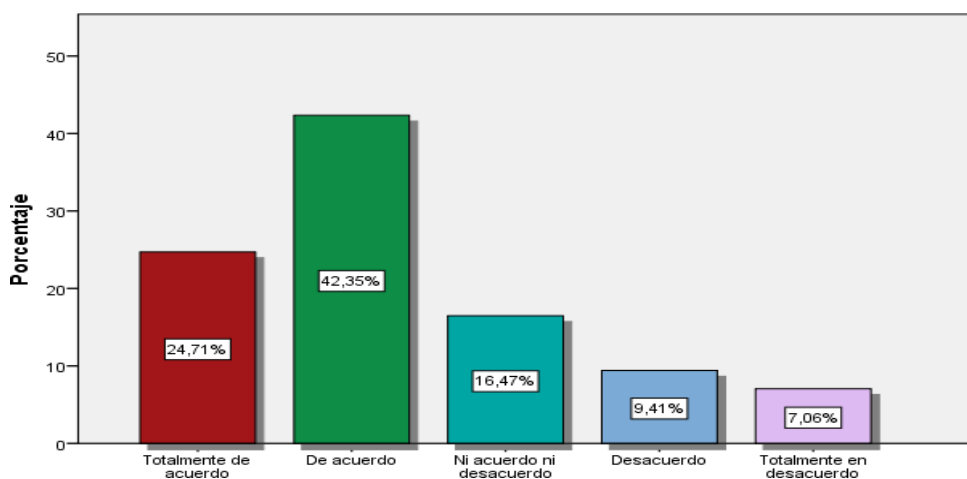


Ilustración 17. ¿Cree usted que el plazo y el monto en cuotas establecidas por el fiscal respecto a los pagos de los devengados guarda relación con el monto y los ingresos mensuales del investigado?

Interpretación: De 85 encuestados, 21 que representan el 24,7% contestaron que están totalmente de acuerdo que el plazo y el monto en cuotas establecidas por el fiscal respecto a los pagos de los devengados guarda relación con el monto y los ingresos mensuales del investigado; 36 que son el 42,4% indicaron estar de acuerdo; 14 que son el 16,5% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo; 8 que son el 9,4% están en desacuerdo; y 6 que son el 7,1% están totalmente de acuerdo.

Tabla 22. ¿Está de acuerdo que el pago de la reparación civil sea en el mismo acto de audiencia, toda vez que uno de los principios de aplicación de principio de oportunidad es resarcir lo más pronto posible el daño causado a la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	51	60,0	60,0	60,0
	De acuerdo	21	24,7	24,7	84,7
	Ni acuerdo ni desacuerdo	4	4,7	4,7	89,4
	Desacuerdo	5	5,9	5,9	95,3
	Totalmente en desacuerdo	4	4,7	4,7	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

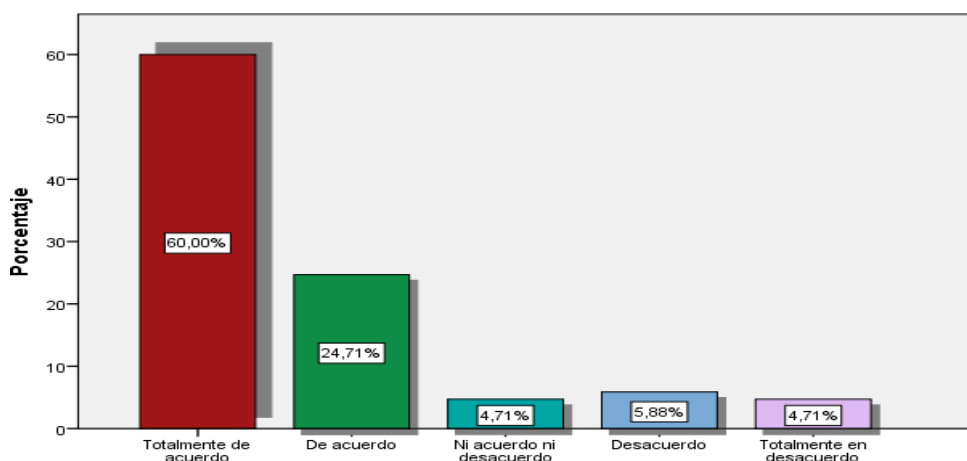


Ilustración 18. ¿Está de acuerdo que el pago de la reparación civil sea en el mismo acto de audiencia, toda vez que uno de los principios de aplicación de principio de oportunidad es resarcir lo más pronto posible el daño causado a la víctima?

Interpretación: De 85 encuestados, 51 que representan el 60,0% contestaron que están totalmente de acuerdo que el pago de la reparación civil sea en el mismo acto de audiencia, toda vez que uno de los principios de aplicación de principio de oportunidad es resarcir lo más pronto posible el daño causado a la víctima; 21 que son el 24,7% indicaron estar de acuerdo; 4 que son el 4,7% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo; 5 que son el 5,9% están en desacuerdo; y 4 que son el 4,7% están totalmente de acuerdo.

5.2. Contrastación de hipótesis

- Hipótesis General

- Existe un nivel mínimo de cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el año 2018.

Tabla 23. Correlación de variables hipótesis general

		Acta de acuerdo	Cumplime nto mínimo de pago
Acta de acuerdo	Correlación de <u>Pearson</u>	1	,637**
	<u>Sig. (bilateral)</u>		,000
	N	85	85
Cumplimiento mínimo de pago	Correlación de <u>Pearson</u>	,637**	1
	<u>Sig. (bilateral)</u>	,000	
	N	85	85

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Se puede apreciar un nivel de correlación positiva ($r = 0.637$) con un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. De donde se aprecia que una relación significativa, actas de acuerdo y cumplimiento mínimo de pago.

Hipótesis Específica 1.

Existe un nivel mínimo de cumplimiento del pago de devengados establecidos en el acta de acuerdo de principio de oportunidad

Tabla 24. Correlaciones de la Hipótesis Específica 1

		Acta de acuerdo	Cumplime nto mínimo de pago de devengados
Acta de acuerdo	Correlación de <u>Pearson</u>	1	,633**
	<u>Sig. (bilateral)</u>		,000
	N	85	85

Cumplimiento mínimo de pago de devengados	Correlación de <u>Pearson</u>	,633**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	85	85
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).			

Interpretación:

Se puede apreciar un nivel de correlación positiva ($r = 0.633$) con un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. De donde se aprecia que una relación significativa, actas de acuerdo y cumplimiento mínimo de pago de devengados

Hipótesis Específica 2

- Existe un nivel mínimo de cumplimiento del pago de reparación civil establecidos en el acta de acuerdo de principio de oportunidad.

Tabla 25. Correlaciones de la Hipótesis Específica 2

		Acta de acuerdo	Cumplime nto mínimo de pago de reparación civil
Acta de acuerdo	Correlación de <u>Pearson</u>	1	,635**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	85	85
Cumplimiento mínimo de pago de reparación civil	Correlación de <u>Pearson</u>	,635**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	85	85
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).			

Interpretación:

Se puede apreciar un nivel de correlación positiva ($r = 0.635$) con un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. De donde se aprecia que una relación significativa, actas de acuerdo y cumplimiento mínimo de pago de reparación civil.

ANÁLISIS Y DISUSIÓN DE RESULTADOS

Hipótesis General

Existe un nivel mínimo de cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el año 2018.

Conforme nos refiere (Cabrera, 2018), la aplicación del principio de oportunidad, está en relación directa al principio del interés superior del niño, sin embargo, también es cierto que tiene relación con los principios de economía y la celeridad procesal, en la medida que al hacerse efectivo este principio, el Ministerio Público se abstiene de incoar la acción penal y en caso de incumplimiento, se procede a hacer efectivo la acusación fiscal ante el órgano jurisdiccional. Asimismo, habiendo estando ya en un proceso penal, se puede nuevamente a nivel intra proceso, el principio de oportunidad y abstenerse a emitir acusación fiscal. De esta manera se tiene claro que en delito de omisión a la asistencia familiar, en la medida que exista un cumplimiento de las actas por aplicación del principio de oportunidad sea a nivel fiscal y judicial, está protegiéndose el interés superior del niño, en razón que se garantiza de una forma inmediata el pago de los devengados - pensiones alimenticias, sin necesidad de acudir a la vía penal y agotar el proceso penal hasta que se emita una sentencia condenatoria.

Orbegoso (2016), resalta que los delitos de la OAF, vulneran su esencia, es decir los alimentos que le corresponde a los beneficiados, que una de las formas de garantizar su cumplimiento, incluso antes de que se formalice ante el juez penal, es el acuerdo del principio de oportunidad, en la cual se busca el cumplimiento del pago del integro de la pensión, de forma tal que no sea necesario sancionar penalmente esta conducta. El debido cumplimiento del pago de pensiones, garantizará el pleno goce de su derecho a la alimentación, educación, salud, vivienda, y su

incumplimiento parcial o total afecta este derecho fundamental, es de resaltar, que cuando sea mayor el nivel de preparación de los denunciados, mayor es el nivel de incumplimiento.

Carhuayano (2017), en esta misma línea, resalta la trascendencia de la aplicación del principio de oportunidad, en delitos de la OAF, en la medida que permite reducir la sobre carga de expedientes y contribuyendo a una solución rápida, en beneficio de las partes procesales. En este sentido, sugiere que se debe propiciar un uso constante en razón a que busca de forma rápida e inmediata una solución a este conflicto del pago de las pensiones alimenticias, lo cual beneficia el goce de este derecho a la alimentación.

En el campo de las investigaciones internacionales, podemos mencionar a Cañas (2015), quien en la misma línea de Carhuayano, resalta que este principio es una alternativa eficaz de resolver el conflicto entre las partes de un proceso de alimentos, antes de que se judicialice a nivel del juez penal. Así tenemos, resulta significativo su uso a nivel fiscal, porque no solo beneficia a la culminación del proceso a nivel extra proceso, sino que lo más importante que busca el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia devengada y reparación civil, sin necesidad de acudir a un proceso penal, que de por si dilata el pago, en perjuicio del alimentista.

Queda claro, que la aplicación de principio de oportunidad, no solo busca el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas y reparación civil, también de garantizar un proceso más rápido y eficiente.

En concordancia con los fundamentos antes expuesto, los resultados de la presente investigación presenta que un 66.8%, afirmaron su conformidad con que en la etapa preliminar de investigación fiscal, se debe aplicar el principio de oportunidad de forma obligatoria, así como para un 82.3 %, la presencia de la parte agraviada en audiencia de la aplicación de principio de oportunidad debería ser obligatorio y no facultativo, tal como señala el Código

Procesal Penal y para un 68.2% están de acuerdo que con la aplicación de este principio resarce más pronto el daño causado a la parte agraviada.

- Hipótesis Específicos

- Existe un nivel mínimo de cumplimiento del pago de devengados establecidos en el acta de acuerdo de principio de oportunidad.

Al respecto, debemos partir en un primer momento, con la siguiente respuesta, en la cual un 74.18%, afirman que la reparación civil que se establece en el acuerdo del principio de oportunidad, está en función al daño a la persona, considerando que el daño a la persona también es una frustración de proyecto de vida. Sin embargo, un 51.8%, respondieron que los pagos de los devengados por aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar, es ineficaz, es decir más de la mitad admiten que no se cumple con el pago de los alimentos, afectando el sentido del principio de oportunidad y la protección del derecho de alimentos de los alimentistas, entre ellos de los niños y adolescentes, que se ven vulnerados en el principio del interés superior del niño.

Asimismo, un 52.9%, afirman categóricamente, que el pago de los devengados que se acuerdan en las actas de aplicación del principio de oportunidad, sólo se pagan de forma parcial, afectando una diversidad de derechos de los alimentistas y garantías procesales ya señalada. Sólo un 29.4%, afirmaron que los pagos realizado por acuerdo de principio de oportunidad es total.

- Existe un nivel mínimo de cumplimiento del pago de reparación civil establecidos en el acta de acuerdo de principio de oportunidad.

Finalmente, conforme nuestros resultados, un 47.5% afirman, que el pago de la reparación civil es ineficaz por delito de omisión a la asistencia familiar, es decir no cumple con el pago respectivo.

En el mismo sentido, el 67.1 %, también respondieron, que el plazo y el monto en cuotas establecidas por el fiscal respecto a los pagos de los devengados guarda relación con el monto y los ingresos mensuales del investigado. Al respecto, señalaron los encuestados, e un 84%, que el pago de la reparación civil sea en el mismo acto de audiencia, toda vez que uno del principio de aplicación de principio de oportunidad es resarcir lo más pronto posible el daño causado a la víctima.

CONCLUSIONES

- Existe un nivel mínimo de cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el año 2018, conforme los resultados de la presente investigación, al establecer para un 66.8%, que en la etapa preliminar de investigación fiscal, se debe aplicar el principio de oportunidad de forma obligatoria, para un 82.3 %, es necesario la presencia de la parte agraviada y para un 68.2% la aplicación de este principio resarce más pronto el daño causado a la parte agraviada.
- Existe un nivel mínimo de cumplimiento del pago de devengados establecidos en el acta de acuerdo de principio de oportunidad, conforme los siguientes resultados; para el 74.18%, la reparación civil está en función al daño a la persona y frustración de proyecto de vida; para el 51.8%, el pago de los devengados por la omisión a la asistencia familiar es ineficaz; para un 52.9%, este pago sólo es de forma parcial y para un 9.4%, es total.
- Existe un nivel mínimo de cumplimiento del pago de reparación civil establecidos en el acta de acuerdo de principio de oportunidad, conforme un 47.5% que señala que no se cumple con el pago respectivo.

RECOMENDACIONES

- Se debe establecer la obligatoriedad de aplicar el principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar a nivel de la Fiscalía, antes de formalizar la respectiva denuncia ante el órgano jurisdiccional
- Se debe disponer la citación obligatoria de las partes procesales a la audiencia de aplicación del principio de oportunidad a nivel fiscal, a fin de garantizar sus derechos
- Se tiene que evaluar la solvencia económica de los denunciados por este delito, a fin de fijar el pago de la pensión alimenticia devengada en una sola cuota y en caso de dudas de su insolvencia o baja capacidad económica, fraccionar en cuotas mensuales.
- Se debe garantizar a través de embargos preventivos, el cumplimiento del pago de reparación civil total establecidos en favor de los agraviados en la audiencia judicial
- Se debe realizar un control mensual continuo a los pagos por reparación dispuestos por el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arana Morales, W. (2014). *Manual del derecho procesal penal*. Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Arbulu Martinez, V. J. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Gaceta Juridica S. A. .
- Cabrera Pezo , S. B. (2018). Consecuencia que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en delito de omision a la asistencia familiar en la Primera Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Tarapoto periodo 2017. (*Tesis para optar el titulo profesional de abogado*). Universidad Cesar Vallejos, Peru.
- Cañas Tutasi, D. A. (2015). La abstencion de ejercer la accion penal en aplicacion de principio de oportunidad dentro de la legislacion procesal penal Ecuatoriana. (*Tesis para optar el titulo profesional de abogado*). Universidad Central del Ecuador, Quito-Ecuador.
- Carhuayano Diaz, J. B. (2017). El delito de incumplimiento de obligacion alimentaria y su influencia en la aplicacion de principio de oportunidad. (*Tesis para optar el titulo profesional de abogado*). Universidad Privada Norbert Wiener, Lima-Peru.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *Instruccion e Investigacion Preparatorio* . Lima: Gaceta Juridica S.A.
- Garcia Cavero, P. (2012). *Derecho penal parte general*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Iberred.org. (s. f). *Iberred*. Obtenido de <https://www.iberred.org>
- Jurista Editores. (2014). *Codigo Civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores. (2019). *Codigo Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Lamadrid Luengas, M. A. (2015). El Principio de Oportunidad como una herramienta de Politica Criminal. *Tesis Doctoral*. Universidad Pompeu Fabra, Barcelona.

Limache Quisbert, M. M. (2016). Interpretacion del efecto social y juridico en un rango tipico de los delitos de bagatela. (*Tesis para optar el titulo profesional de abogado*). Universidad Mayor de San Andres, La Paz-Bolivia.

Lozano Lozano, A. C. (2019). *Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo, 2018-Tesis*. Trujillo.

Recuperado el 10 de diciembre de 2019, de

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37820/lozano_la.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Orbegoso Garcia, O. L. (2016). Asociacion entre el cumplimiento del principio de oportunidad y el grado de instruccion de los investigados por el delito de omision a la asistencia familiar en la Fiscalia Provincial Penal de El Dorado en el tultimo trimestre del año 2015. (*Tesis para optar el grado academico de maestra en derecho penal y procesal penal*). Universidad Cesar Vallejos, Tarapoto-peru.

Ossorio, M. (2003). *Diccionario de ciencia juridicas, politicas y sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2008). *Derecho Penal parte especial Tomo I*. Lima: Idemsa.

Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Editora y Libreria Juridica Grijley EIRL.

Sanchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: IDEMSA.

Villegas Paiva, E. (2013). *El agraviado y la reparacion civil en el nuevo codigo procesal penal*. Lima: Gaceta Juridica.

Zegarra Cabrera, J. T. (2018). *La Cuantificacion de la Reparacion Civil en la Omision de Asistencia Familiar*. Lima - Peru: Jurista Editores E.I.R.L.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACION	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es el nivel de cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatorio en la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el año 2018?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cuáles es el nivel de cumplimiento del pago de devengado establecido en el acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en delito de omisión a la asistencia familiar?</p> <p>Cuál es el nivel de cumplimiento del pago de reparación civil establecido en el acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Demostrar el nivel de cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el año 2018,</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar el nivel de cumplimiento del pago del devengado establecido en el acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el año 2018, - Determinar el nivel de cumplimiento del pago de la reparación civil establecido en el acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el año 2018, 	<p>El presente trabajo de investigación tiene como finalidad conocer la problemática que acarrea la aplicación de principio de oportunidad, lamentablemente éste no siempre se cumple en su totalidad, toda vez que el encargado del control del acta de acuerdo de principio de oportunidad es el fiscal y la parte agraviada, ante esta omisión por partes de los sujetos procesales repercute que no se efective los pagos conforme al acuerdo. Es por ello que al no hacer un control de pagos establecidos en el mencionado acuerdo, el fiscal procede a solicitar la revocatoria del principio de oportunidad y así recargando los procesos a nivel judicial.</p> <p>Puedo decir que la presente tesis me ayudara a descubrir el nivel de cumplimiento de los pagos de los devengados y reparación civil establecido en el acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad y el poco control de la ejecución del acta de acuerdo, de esta manera que el fracaso de nuestro sistema judicial tanto el fiscalía como en el juzgado, asimismo es importante concientizar a las personas e imputados, que si se infringió la ley ello trae consigo una sanción más drástica como es una sentencia y a consecuencia de ello, genera antecedentes judiciales, y si optando por acogerse a este beneficio que contrae el principio de oportunidad deben de cumplir con lo pactado, así estarán cumpliendo con la ley y estarían resarciendo el daño ocasionado al agraviado, quien es su hijo, y que no lo tomen con demasiada ligereza, con una buena explicación y una buena interrelación se llegará a una excelente solución.</p>	<p>Hipótesis General.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existe un nivel mínimo de cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Primer Juzgado de Investigación Preparatorio de La Molina de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el año 2018. <p>Hipótesis Específicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existe un nivel mínimo de cumplimiento del pago de devengados establecidos en el acta de acuerdo de principio de oportunidad - Existe un nivel mínimo de cumplimiento del pago de reparación civil establecidos en el acta de acuerdo de principio de oportunidad 	<p>Variable independiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad. <p>Variables Dependientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad respecto a los pagos de devengados y reparación civil 	<ul style="list-style-type: none"> - Partes Legitimadas - Reparación civil - Devengados -Finalidad - Devengados - Reparación civil - Plazo de pago de devengados -Plazos de pago de reparación civil 	<ul style="list-style-type: none"> - Fiscal - Imputado -Daño Moral - Daño a la persona - Periodo (año) - Monto -Descriminalización - Resarcimiento de la víctima - Eficiencia del sistema - Pago nulo - Pago parcial - Pago total - Pago nulo - Pago parcial - Pago total - De acorde al monto de los devengados. - En el mismo acto de audiencia y/o que no exceda los nueve meses.

Matriz de Operacionalización de Variables

Variable: Acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad

Variable I	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Respuesta
Variable independiente. - Acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad.	- Partes Legitimadas.	- Fiscal.	¿Cree usted que el fiscal en etapa preliminar debería aplicar el principio de oportunidad de forma obligatoria?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.
		- Imputado.	¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad, en la vía judicial a favor del imputado es eficaz?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.
		- Agraviada.	¿Considera usted que la presencia de la parte agraviada en audiencia de la aplicación de principio de oportunidad debería ser obligatorio y no facultativo tal como señala el código procesal penal?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.
	- Reparación civil.	-Daño Moral.	¿Considera usted que la reparación civil está en función al daño moral de la parte agraviada?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.
		- Daño a la persona.	¿Considera usted que la reparación civil está en función al daño a la persona, considerando que el daño a la persona también es una frustración de proyecto de vida?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.
	- Devengados.	- Periodo (año).	¿Cree usted que el periodo de liquidación de devengados en el Juzgado competente debería ser de oficio y no mayor de dos años?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.
		- Monto.	¿Considera usted que la proporcionalidad del monto de los pagos de los devengados debería guardar relación con los ingresos mensuales del investigado?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.
		-Descriminalización.	¿Cree usted que la descriminalización en los delitos de omisión a la asistencia familiar guarda relación con la explicación detallada que brinda el Fiscal en audiencia de principio de oportunidad?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.

	-Finalidad.	- Resarcimiento de la víctima.	¿Cree usted que con la aplicación de principio de oportunidad resarce más pronto el daño causado a la parte agraviada?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.
		- Eficiencia del sistema.	¿Cree usted que con la aplicación de principio de oportunidad el sistema judicial es más eficiente?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.

Variable 2: Cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad respecto a los pagos de devengados y reparación civil.

Variable II	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Respuesta
Variables Dependientes. - Cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad respecto a los pagos de devengados y reparación civil.	- Devengados.	- Pago nulo.	¿Cree usted que en sede judicial el pago de los devengados por parte del imputado es ineficaz?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.
		- Pago parcial.	¿Cree usted que el pago de los devengados por parte del imputado es parcial?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo
		- Pago total.	¿Cree usted que el pago de los devengados por parte del imputado es total?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo
	- Reparación civil.	- Pago nulo.	¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es ineficaz a pesar de haberle aplicado el principio de oportunidad?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.
		- Pago parcial.	¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es parcial?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.

		- Pago total.	¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es total?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.
	- Plazos de pago de devengados.	- De acorde al monto de los devengados.	¿Cree usted que el plazo y el monto en cuotas establecidos por el representante del Ministerio Público respecto a los pagos de los devengados guarda relación con el monto y los ingresos mensuales del investigado?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.
	-Plazos de pago de reparación civil.	- En el mismo acto de audiencia y/o que no exceda los nueve meses.	¿Está de acuerdo que el pago de la reparación civil sea en el mismo acto de audiencia, toda vez que unos de los principio de aplicación de principio de oportunidad es resarcir lo más pronto posible el daño causado a la víctima?	<ol style="list-style-type: none"> 1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.

Matriz de operacionalización del instrumento

Matriz de Operacionalización del Instrumento				
variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Escala de respuesta
Variable independiente: acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad.	Partes legitimada	- Fiscal	¿Cree usted que el fiscal en etapa preliminar debería aplicar el principio de oportunidad de forma obligatoria?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.
		- Imputado	¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad, en la vía judicial a favor del imputado es eficaz?	
		- Agraviado	¿Considera usted que la presencia de la parte agraviada en audiencia de la aplicación de principio de oportunidad debería ser obligatorio y no facultativo tal como señala el código procesal penal?	
	Devengados	- Periodo (año)	¿Cree usted que el periodo de liquidación de devengados en el Juzgado competente debería ser de oficio y no mayor de dos años?	
		- Monto	¿Considera usted que la proporcionalidad del monto de los pagos de los devengados debería guardar relación con los ingresos mensuales del investigado?	
	Reparación civil	- Daño moral	¿Considera usted que la reparación civil está en función al daño moral de la parte agraviada?	
		- Daño a la persona	¿Considera usted que la reparación civil está en función al daño a la persona, considerando que el daño a la persona también es una frustración de proyecto de vida?	
	Finalidad	-Descriminalización	¿Cree usted que la descriminalización en los delitos de omisión a la asistencia familiar guarda relación con la explicación detallada que brinda el Fiscal en audiencia de principio de oportunidad?	
		- Resarcimiento de la víctima	¿Cree usted que con la aplicación de principio de oportunidad resarce más pronto el daño causado a la parte agraviada?	
		- Eficiencia del sistema	¿Cree usted que con la aplicación de principio de oportunidad el sistema judicial es más eficiente?	
Variable dependiente: Cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad respecto a los pagos de devengados y reparación civil.	Devengados	- Pago nulo	¿Cree usted que en sede judicial el pago de los devengados por parte del imputado es ineficaz?	1. Totalmente de acuerdo. 2. De acuerdo. 3. Ni de acuerdo ni desacuerdo. 4. Desacuerdo. 5. Totalmente en desacuerdo.
		- Pago parcial	¿Cree usted que el pago de los devengados por parte del imputado es parcial?	
		- Pago total	¿Cree usted que el pago de los devengados por parte del imputado es total?	
	Reparación civil	- Pago nulo	¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es ineficaz a pesar de haberle aplicado el principio de oportunidad?	
		- Pago parcial	¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es parcial?	
		- Pago total	¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es total?	
	Plazo de pago de los devengados	- De una sola cuota hasta nueve cuotas	¿Cree usted que el plazo y el monto en cuotas establecidos por el representante del Ministerio Público respecto a los pagos de los devengados guarda relación con el monto y los ingresos mensuales del investigado?	
	Plazo de pago de la reparación civil	- De una sola cuota hasta nueve cuotas	¿Está de acuerdo que el pago de la reparación civil sea en el mismo acto de audiencia, toda vez que unos de los principio de aplicación de principio de oportunidad es resarcir lo más pronto posible el daño causado a la víctima?	



El Instrumento de Investigación

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

FACULTAD DE EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO

TÍTULO Y OBJETIVO: El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión como especialista en derecho penal y procesal penal, sobre la investigación titulada “CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE ACUERDO DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LIMA ESTE – 2018”, En tal sentido invoco a su colaboración y le invito a responder el siguiente cuestionario de manera sincera, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted atentamente cada pregunta, y marque con una «X» la alternativa que considere pertinente, teniendo en cuenta los siguientes valores: 1 (totalmente de acuerdo), 2 (de acuerdo), 3 (ni acuerdo, ni desacuerdo), 4 (desacuerdo) y 5 (totalmente en desacuerdo).

	PREGUNTAS	ALTERNATIVAS				
1	¿Cree usted que el fiscal en etapa preliminar debería aplica el principio de oportunidad de forma obligatoria?					
2	¿Cree usted que la aplicación de principio de oportunidad en la vía judicial a favor del imputado es eficaz?					
3	¿Considera usted que la presencia de la parte agraviada en audiencia de la aplicación de principio de oportunidad debería ser obligatorio y no facultativo tal como señala el código procesal penal?					
4	¿Considera usted que la reparación civil está en función al daño moral de la parte agraviada?					
5	¿Considera usted que la reparación civil está en función al daño a la persona, considerando que el daño a la persona también es una frustración de proyecto de vida?					
6	¿Cree usted que el periodo de liquidación de devengados en el Juzgado competente debería ser de oficio y no mayor de dos años?					
7	¿Considera usted que la proporcionalidad del monto de los pagos de los devengados debería guardar relación con los ingresos mensuales del investigado?					
8	¿Cree usted que la descriminalización en los delitos de omisión a la asistencia familiar guarda relación con la explicación detallada que brinda el fiscal en audiencia de principio de oportunidad?					
9	¿La aplicación de principio de oportunidad resarce más pronto el daño causado a la parte agraviada?					
10	¿Cree usted que con la aplicación de principio de oportunidad en el sistema judicial es más eficiente?					
11	¿Cree usted que en sede judicial el pago de los devengados por parte del imputado es ineficaz?					
12	¿Cree usted que el pago de los devengados por parte del imputado es parcial?					
13	¿Cree usted que el pago de los devengados por parte del imputado es total?					
14	¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es ineficaz a pesar de haberle aplicado el principio de oportunidad?					
15	¿El pago de la reparación civil por parte del imputado es parcial?					
16	¿El pago de la reparación civil por parte del imputado es total?					
17	¿Cree usted que el plazo y el monto en cuotas establecidas por el fiscal respecto a los pagos de los devengados guarda relación con el monto y los ingresos mensuales del investigado?					

18	¿Está de acuerdo que el pago de la reparación civil sea en el mismo acto de audiencia, toda vez que uno de los principio de aplicación de principio de oportunidad es resarcir lo más pronto posible el daño causado a la víctima?					
-----------	--	--	--	--	--	--

Muchas gracias por su colaboración

Confiabilidad y validez del instrumento:
Variable: Aplicación de principio de oportunidad

N°	DIMENSIONES/Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia ⁴
		Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión 1: - Partes Legitimadas		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el fiscal en etapa preliminar debería aplicar el principio de oportunidad de forma obligatoria?	X		X		X		
2	¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad, en la vía judicial a favor del imputado es eficaz?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la presencia de la parte agraviada en audiencia de la aplicación de principio de oportunidad debería ser obligatorio y no facultativo tal como señala el código procesal penal?	X		X		X		
Dimensión 2: - Reparación civil		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted que la reparación civil está en función al daño moral de la parte agraviada?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la reparación civil está en función al daño a la persona, considerando que el daño a la persona también es una frustración de proyecto de vida?	X		X		X		
Dimensión 3: - Devengados		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el periodo de liquidación de devengados en el Juzgado competente debería ser de oficio y no mayor de dos años?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la proporcionalidad del monto de los pagos de los devengados debería guardar relación con los ingresos mensuales del investigado?	X		X		X		
Dimensión 4: - Finalidad		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que la descriminalización en los delitos de omisión a la asistencia familiar guarda relación con la explicación detallada que brinda el Fiscal en audiencia de principio de oportunidad?	X		X		X		
2	¿Cree usted que con la aplicación de principio de oportunidad resarce más pronto el daño causado a la parte agraviada?	X		X		X		
3	¿Cree usted que con la aplicación de principio de oportunidad el sistema judicial es más eficiente?	X		X		X		

Variable: Cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad respecto a los pagos de devengados y reparación civil

N°	DIMENSIONES/Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia ⁴
		Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión 1: Devengados		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que en sede judicial el pago de los devengados por parte del imputado es ineficaz?	X		X		X		
2	¿Cree usted que el pago de los devengados por parte del imputado es parcial?	X		X		X		
3	¿Cree usted que el pago de los devengados por parte del imputado es total?	X		X		X		
Dimensión 2: Reparación civil		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es ineficaz a pesar de haberle aplicado el principio de oportunidad?	X		X		X		
2	¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es parcial?	X		X		X		
3	¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es total?	X		X		X		
Dimensión 3: Plazo de pago de devengados		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el plazo y el monto en cuotas establecidos por el representante del Ministerio Público respecto a los pagos de los devengados guarda relación con el monto y los ingresos mensuales del investigado?	X		X		X		
Dimensión 4: Plazo de pago de la reparación civil		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Está de acuerdo que el pago de la reparación civil sea en el mismo acto de audiencia, toda vez que unos del principio de la aplicación de principio de oportunidad es resarcir lo más pronto posible el daño causado a la víctima?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): NINGUNA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres: Mg/Dr.: **VILLEGAS MONTEZA, AMILCAR ELEUTERIO**

Especialidad del validador: **ABOGADO-DOCENTE EN METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION-MAGISTER**



Lima, 20 de OCTUBRE del 2019.

Variable: Aplicación de principio de oportunidad

N°	DIMENSIONES/Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia ⁴
		Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión 1: - Partes Legitimadas		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el fiscal en etapa preliminar debería aplicar el principio de oportunidad de forma obligatoria?	X		X		X		
2	¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad, en la vía judicial a favor del imputado es eficaz?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la presencia de la parte agraviada en audiencia de la aplicación de principio de oportunidad debería ser obligatorio y no facultativo tal como señala el código procesal penal?	X		X		X		
Dimensión 2: - Reparación civil		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted que la reparación civil está en función al daño moral de la parte agraviada?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la reparación civil está en función al daño a la persona, considerando que el daño a la persona también es una frustración de proyecto de vida?	X		X		X		
Dimensión 3: - Devengados		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el periodo de liquidación de devengados en el Juzgado competente debería ser de oficio y no mayor de dos años?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la proporcionalidad del monto de los pagos de los devengados debería guardar relación con los ingresos mensuales del investigado?	X		X		X		
Dimensión 4: - Finalidad		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que la descriminalización en los delitos de omisión a la asistencia familiar guarda relación con la explicación detallada que brinda el Fiscal en audiencia de principio de oportunidad?	X		X		X		
2	¿Cree usted que con la aplicación de principio de oportunidad resarce más pronto el daño causado a la parte agraviada?	X		X		X		
3	¿Cree usted que con la aplicación de principio de oportunidad el sistema judicial es más eficiente?	X		X		X		

Variable: Cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad respecto a los pagos de devengados y reparación civil

N°	DIMENSIONES/Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia ⁴
		Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión 1: Devengados		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que en sede judicial el pago de los devengados por parte del imputado es ineficaz?	X		X		X		
2	¿Cree usted que el pago de los devengados por parte del imputado es parcial?	X		X		X		
3	¿Cree usted que el pago de los devengados por parte del imputado es total?	X		X		X		
Dimensión 2: Reparación civil		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es ineficaz a pesar de haberle aplicado el principio de oportunidad?	X		X		X		
2	¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es parcial?	X		X		X		
3	¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es total?	X		X		X		
Dimensión 3: Plazo de pago de devengados		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el plazo y el monto en cuotas establecidos por el representante del Ministerio Público respecto a los pagos de los devengados guarda relación con el monto y los ingresos mensuales del investigado?	X		X		X		
Dimensión 4: Plazo de pago de la reparación civil		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Está de acuerdo que el pago de la reparación civil sea en el mismo acto de audiencia, toda vez que unos del principio de la aplicación de principio de oportunidad es resarcir lo más pronto posible el daño causado a la víctima?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____


Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres: **Mg/Dr.: MG. PATRICIA ELIZABETH NAKANO ALVA**

DNI: 07971624

Especialidad del validador: **MG. DERECHO PENAL**

Lima, 20 de OCTUBRE del 2019.


MAG.PATRICIA E. NAKANO ALVA

Variable: Aplicación de principio de oportunidad

Nº	DIMENSIONES/Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia ⁴
		Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión 1: - Partes Legitimadas		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el fiscal en etapa preliminar debería aplicar el principio de oportunidad de forma obligatoria?	X		X		X		
2	¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad, en la vía judicial a favor del imputado es eficaz?	X		X		X		
3	¿Considera usted que la presencia de la parte agraviada en audiencia de la aplicación de principio de oportunidad debería ser obligatorio y no facultativo tal como señala el código procesal penal?	X		X		X		
Dimensión 2: - Reparación civil		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Considera usted que la reparación civil está en función al daño moral de la parte agraviada?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la reparación civil está en función al daño a la persona, considerando que el daño a la persona también es una frustración de proyecto de vida?	X		X		X		
Dimensión 3: - Devengados		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el periodo de liquidación de devengados en el Juzgado competente debería ser de oficio y no mayor de dos años?	X		X		X		
2	¿Considera usted que la proporcionalidad del monto de los pagos de los devengados debería guardar relación con los ingresos mensuales del investigado?	X		X		X		
Dimensión 4: - Finalidad		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que la descriminalización en los delitos de omisión a la asistencia familiar guarda relación con la explicación detallada que brinda el Fiscal en audiencia de principio de oportunidad?	X		X		X		
2	¿Cree usted que con la aplicación de principio de oportunidad resarce más pronto el daño causado a la parte agraviada?	X		X		X		
3	¿Cree usted que con la aplicación de principio de oportunidad el sistema judicial es más eficiente?	X		X		X		

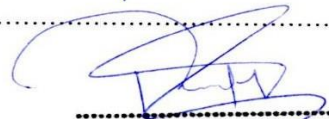
Variable: Cumplimiento del acta de acuerdo de aplicación de principio de oportunidad respecto a los pagos de devengados y reparación civil

N°	DIMENSIONES/Ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencia ⁴
		Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión 1: Devengados		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que en sede judicial el pago de los devengados por parte del imputado es ineficaz?	X		X		X		
2	¿Cree usted que el pago de los devengados por parte del imputado es parcial?	X		X		X		
3	¿Cree usted que el pago de los devengados por parte del imputado es total?	X		X		X		
Dimensión 2: Reparación civil		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es ineficaz a pesar de haberle aplicado el principio de oportunidad?	X		X		X		
2	¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es parcial?	X		X		X		
3	¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es total?	X		X		X		
Dimensión 3: Plazo de pago de devengados		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Cree usted que el plazo y el monto en cuotas establecidos por el representante del Ministerio Público respecto a los pagos de los devengados guarda relación con el monto y los ingresos mensuales del investigado?	X		X		X		
Dimensión 4: Plazo de pago de la reparación civil		Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Está de acuerdo que el pago de la reparación civil sea en el mismo acto de audiencia, toda vez que unos del principio de la aplicación de principio de oportunidad es resarcir lo más pronto posible el daño causado a la víctima?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**
 Apellidos y nombres: Mg/Dr. Vélez Saravia, Robert Marín DNI: 7090692
 Especialidad del validador: Derecho Penal

Lima, 16 de 09 del 2019.



Mg. Robert Marín Vélez Saravia
ABOGADO
C.A. del Callao reg. 9751

Data de procesamiento de datos

*Andia Torres. Johnny Ángel 2019.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	
1	ID	Númerico	8	0		Nir
2	ITEM1	Númerico	8	0	¿Cree usted que el fiscal en etapa preliminar debería aplica el principio de oportunidad de forma obligatoria?	{1.
3	ITEM2	Númerico	8	0	¿Cree usted que la aplicación de principio de oportunidad en la vía judicial a favor del imputado es eficaz?	{1.
4	ITEM3	Númerico	8	0	¿Considera usted que la presencia de la parte agraviada en audiencia de la aplicación de principio de oportunidad debería ser obligatorio y no facultativo tal co...	{1.
5	ITEM4	Númerico	8	0	¿Considera usted que la reparación civil está en función al daño moral de la parte agraviada?	{1.
6	ITEM5	Númerico	8	0	¿Considera usted que la reparación civil está en función al daño a la persona, considerando que el daño a la persona también es una frustración de proyecto d...	{1.
7	ITEM6	Númerico	8	0	¿Cree usted que el periodo de liquidación de devengados en el Juzgado competente debería ser de oficio y no mayor de dos años?	{1.
8	ITEM7	Númerico	8	0	¿Considera usted que la proporcionalidad del monto de los pagos de los devengados debería guardar relación con los ingresos mensuales del investigado?	{1.
9	ITEM8	Númerico	8	0	¿Cree usted que la descriminalización en los delitos de omisión a la asistencia familiar guarda relación con la explicación detallada que brinda el fiscal en audi...	{1.
10	ITEM9	Númerico	8	0	¿La aplicación de principio de oportunidad resarce más pronto el daño causado a la parte agraviada?	{1.
11	ITEM10	Númerico	8	0	¿Cree usted que con la aplicación de principio de oportunidad en el sistema judicial es más eficiente?	{1.
12	ITEM11	Númerico	8	0	¿Cree usted que en sede judicial el pago de los devengados por parte del imputado es ineficaz?	{1.
13	ITEM12	Númerico	8	0	¿Cree usted que el pago de los devengados por parte del imputado es parcial?	{1.
14	ITEM13	Númerico	8	0	¿Cree usted que el pago de los devengados por parte del imputado es total?	{1.
15	ITEM14	Númerico	8	0	¿Cree usted que el pago de la reparación civil por parte del imputado es ineficaz a pesar de haberle aplicado el principio de oportunidad?	{1.
16	ITEM15	Númerico	8	0	¿El pago de la reparación civil por parte del imputado es parcial?	{1.
17	ITEM16	Númerico	8	0	¿El pago de la reparación civil por parte del imputado es total?	{1.
18	ITEM17	Númerico	8	0	¿Cree usted que el plazo y el monto en cuotas establecidas por el fiscal respecto a los pagos de los devengados guarda relación con el monto y los ingresos ...	{1.
19	ITEM18	Númerico	8	0	¿Está de acuerdo que el pago de la reparación civil sea en el mismo acto de audiencia, toda vez que uno de los principio de aplicación de principio de oportuni...	{1.
20	SUMAVARI...	Númerico	8	0	SUMA VARIABLE 1	Nir
21	SUMAVARI...	Númerico	8	0	SUMA VARIABLE 2	Nir
22	SUMAD1V1	Númerico	8	0	SUMAD1V1	Nir
23	SUMAD2V1	Númerico	8	0	SUMAD2V1	Nir
24						
25						
26						

Vista de datos Vista de variables

*Andia Torres. Johnny Ángel 2019.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

35: ID 35 Visible: 23 de 23 variables

	ID	ITEM1	ITEM2	ITEM3	ITEM4	ITEM5	ITEM6	ITEM7	ITEM8	ITEM9	ITEM10	ITEM11	ITEM12	ITEM13	ITEM14	f
1	1	TOTALME...	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	De acuerdo	De acuerdo	De acuerdo	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	De
2	2	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOT
3	3	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOT
4	4	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	De acuerdo	Desacuerdo	TOTALME...	Desacuerdo	TOTALME...	Desacuerdo	Desacuerdo	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOT
5	5	De acuerdo	TOTALME...	Ni de acue...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	Ni de acue...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	Desacuerdo	TOTALME...	TOTALME...	TOT
6	6	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	Ni de acue...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	Desacuerdo	De acuerdo	TOT
7	7	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOT
8	8	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	De acuerdo	De acuerdo	TOTALME...	De acuerdo	De acuerdo	De acuerdo	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	De
9	9	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	Desacuerdo	TOT
10	10	TOTALME...	TOTALME...	Totalmente...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	Desacuerdo	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	TOT
11	11	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOT
12	12	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	De
13	13	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	De acuerdo	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	De acuerdo	TOT
14	14	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	Ni de acue...	TOTALME...	Totalmente...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	TOT
15	15	Desacuerdo	TOTALME...	TOTALME...	Desacuerdo	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	TOT
16	16	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOT
17	17	TOTALME...	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	Ni de acue...	TOTALME...	Ni de acue...	TOTALME...	Ni de acue...	Ni de acue...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOT
18	18	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	Ni de acue...	TOTALME...	De acuerdo	De
19	19	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	Desacuerdo	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	Ni de acue...	TOTALME...	TOT
20	20	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOT
21	21	Ni de acue...	TOTALME...	TOTALME...	Desacuerdo	TOTALME...	Totalmente...	TOTALME...	Totalmente...	TOTALME...	Totalmente...	Totalmente...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOT
22	22	TOTALME...	TOTALME...	Ni de acue...	TOTALME...	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	Totalmente...	TOTALME...	Ni de acue...	TOT
23	23	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	De acuerdo	De acuerdo	TOTALME...	Totalmente...	TOTALME...	De
24	24	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	Totalmente...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	De acuerdo	TOTALME...	TOTALME...	TOT
25	25	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOTALME...	TOT

Vista de datos Vista de variables

Consentimiento Informado**“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUGNIDAD”**

La Molina, 12 de septiembre del 2019.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señora: Doctora. Kely Yohana Dávila Cueva

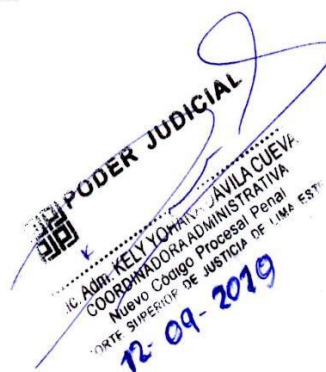
**ADMINISTRADORA DE LA SEDE LAS CAMELIAS DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

Johnny Ángel Andia Torres, identificado con DNI N° 40590979, domiciliado en AA. HHI. Micaela Bastidas Sector II Mz. “B” LT. 30 del distrito de Ate Vitarte, por intermedio de la presente me dirijo a usted muy cordialmente para saludarlo y a su vez solicitarle autorización para la realización de la aplicación de un cuestionario dirigidos a los magistrados de los juzgados de investigación preparatoria, fiscales adjuntos y abogados defensores, cuya finalidad tiene el objetivo de desarrollar un proyecto de tesis titulada **“CUMPLIMIENTO DEL ACTA DE ACUERDO DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE LIMA ESTE – 2018”**, misma que es un requisito indispensable para obtener el título de abogado en la Universidad Peruana de los Andes.

En espera que mi solicitud sea atendida por su digna persona me despido sin antes manifestarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.



Johnny Ángel Andia Torres,
DNI: 40590979



Fotos de la aplicación del instrumento

